



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Personal docente no universitario. Corrección de errores del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura **8348**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Nombramientos. Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2016, por la que se designan y actualizan los miembros



del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), creado por el Decreto 42/2009, de 6 de marzo **8349**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 10 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Tomates del Guadiana Sociedad Cooperativa **8353**

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Segitemp Servicios y Gestiones a la Empresa, SL, para la realización de prácticas no laborales **8362**

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo **8370**

Convenios. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González-Santana **8375**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 13 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado n.º 53/2020) que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura **8380**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Energía solar. Resolución de 24 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Acciona Energía, SA, para la instalación fotovoltaica flotante "Sierra Brava", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Alcollarín y Zorita (Cáceres). Expte.: GE-M/18/19 **8381**

Impacto ambiental. Resolución de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena **8385**



Autorización ambiental. Resolución de 4 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Arteo Servicios Urbanos, SL, en el término municipal de Badajoz **8420**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente n.º AAU17/011 para gestión de residuos, promovido por D. Pedro Muga Muñoz, en el término municipal de Herrera del Duque **8451**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente n.º AAU19/057 para gestión de residuos, promovido por Mundi Pizarro, SLU, en el término municipal de Siruela (Badajoz) **8452**

Servicio Extremeño de Salud

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 265/2019, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo **8453**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura

Notificaciones. Edicto de 7 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 6/2020 **8454**

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 10 de diciembre de 2019 sobre notificación de auto en el expediente de entrada en domicilio n.º 116/2019 **8456**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 3 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 7 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento n.º 650/2018 **8458**

**V****ANUNCIOS****Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

Información pública. Anuncio de 5 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de generación fotovoltaica "Beturia", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) y línea de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1278 **8460**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 6 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **8464**

Urbanismo. Anuncio de 6 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle **8464**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

CORRECCIÓN de errores del Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020040011)

Advertido error en el Decreto 51/2019, de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura número 85, de 6 de mayo de 2019), se procede a efectuar su oportuna rectificación.

En la página 19813, ANEXO (BAREMO DE MÉRITOS) apartado 3.4.1, donde dice:

“Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por una Administración Educativa o la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores. Se valorará 0,022 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,003 puntos por día”.

Debe decir:

“Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por una Administración Educativa o la Universidad, distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores. Se valorará 0,090 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,003 puntos por día”.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 29 de junio de 2016, por la que se designan y actualizan los miembros del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), creado por el Decreto 42/2009, de 6 de marzo.
(2020060332)

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 42/2009, de 6 de marzo, por el que se crea el Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), se designa la autoridad de control y certificación para las actividades de producción, elaboración, comercialización e importación de productos ecológicos, se crean los registros y se establecen las instrumentos de fomento, promoción, y asesoramiento en materia de producción ecológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hizo necesario el nombramiento de los miembros que lo compondrían. Atendiendo a lo anterior, por Resolución de 29 de junio de 2016, del Consejero (DOE n.º 139, de 20 de julio de 2016) de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previa propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se aprobó la actual composición de los miembros del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX), creado por el Decreto 42/2009, de 6 de marzo.

Por otra parte, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en DOE n.º 126 de 2 de julio de 2019, se estableció una nueva estructura departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, la cual ejerce competencias que en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural tenía atribuidas la anterior Consejería de Medioambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

En consecuencia, previa propuesta del Director General de Agricultura y Ganadería se aprueba la siguiente composición del Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX):



Primero. El Comité de Agricultura Ecológica de Extremadura (CAEX) queda constituido por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Antonio Cabezas García.

Director General de Agricultura y Ganadería.

Suplente: José M.^a Guerrero Pérez.

Jefe de Servicio de Producción Agraria.

VICEPRESIDENTE: José M.^a Guerrero Pérez

Jefe de Servicio de Producción Agraria.

Suplente: Israel Sánchez Durán.

Jefe de Sección de Producción Ecológica.

SECRETARIO: Elena Laín Vázquez.

Asesora Jurídica del Servicio de Producción Agraria.

Suplente: Ramón Ramos Méndez.

Asesor Jurídico de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

SEIS TÉCNICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO, EN CALIDAD DE ESPECIALISTA EN LA MATERIA.

- Israel Sánchez Durán, Jefe de Sección de Producción Ecológica.
- Ana Cristina Echave Sanabria, Jefa de Sección de Producción Integrada.
- José Luis Reyes Pablos, Jefe de Negociado de Agricultura Ecológica y Natural.
- Yolanda Conejo Rodríguez, Licenciada en Ciencias Ambientales.
- María Montero de Espinosa Barroso, Ingeniera Técnico Agrícola.
- María Gutiérrez Esteban, Licenciada en Biología.

Suplentes:

- Julia Martín Cerrato, Jefa de Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria.
- Rubén García Campos, Jefe de Sección de Control de Condicionalidad.
- Lucía Galán Caballero, Directora de Programas Ganaderos.



- Jesús Manuel González Blázquez, Director de Programas de Producción Vegetal.
- José María Quiles Pecos, Ingeniero Técnico Agrícola.
- Aarón Avendaño Ramírez, Veterinario.

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS EXPLOTACIONES DE PRODUCCIÓN:

Vocal 1. María José Nieto Collado, de Ganadec Cooperativa, designada como vocal por la entidad a la que representa.

Vocal 2. Gonzalo Palomo Guijarro, de Extremadura Sana, designado como vocal por la entidad a la que representa.

SUPLENTE DE LOS VOCALES ANTERIORES:

Suplente 1. Javier Nieto Nieto, de Ganadec Cooperativa, designado por la entidad a la que representa.

Suplente 2. Francisco Acera Amores de Extremadura Sana, designada por la entidad a la que representa.

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS ELABORADORAS:

Vocal 1. Antonio Pérez Amaya de APAE Productores de Almendras SAT, designado como vocal por la entidad a la que representa.

Vocal 2. Virgilio Barbosa Mañero de Soc. Cooperativa del Campo Cordobilla de Lácara, designado como vocal por la entidad a la que representa.

SUPLENTE DE LOS VOCALES ANTERIORES:

Suplente 1. José Ramón Rituerto Gómez de SAT Haciendas Bio, designado por la entidad a la que representa.

Suplente 2. Jaime Cortés Moro de Pambiótica. S.L., designado por la entidad a la que representa.

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS EMPRESAS IMPORTADORAS DE PAÍSES TERCEROS Y DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES LEGALMENTE RECONOCIDAS Y UBICADAS EN EXTREMADURA:

Vocal 1. María Eulalia Bermejo Rodríguez de Unión de Consumidores de Extremadura (UCE), designada como vocal por la entidad a la que representa.

Vocal 2. Rosa González Acosta de ACUEX, designada como vocal por la entidad a la que representa.

**SUPLENTE DE LOS VOCALES ANTERIORES:**

Suplente 1. Javier Rubio Merinero de Unión de Consumidores de Extremadura (UCE), designada por la entidad a la que representa.

Suplente 2. Adrián Cañete González de ACUEX, designada por la entidad a la que representa.

VOCALES EN REPRESENTACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS (OPAS) Y DE LAS COOPERATIVAS:

Vocal 1. José Cruz Llano de UPA-UCE Extremadura, designado como vocal por la entidad a la que representa.

Vocal 2. Francisco Gajardo Díaz de Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, designado como vocal por la entidad a la que representa.

SUPLENTE DE LOS VOCALES ANTERIORES:

Suplente 1. Santiago Ponce Gil de UPA-UCE Extremadura designado por la entidad a la que representa.

Suplente 2. Javier García Díaz de Cooperativas Agroalimentarias de Extremadura, designado por la entidad a la que representa.

Segundo: El nombramiento de dichos miembros tendrá eficacia desde el día de la publicación de esta resolución en el DOE, por período de tres años renovable.

Mérida, 3 de febrero de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Tomates del Guadiana Sociedad Cooperativa. (2020060278)

Habiéndose firmado el día 22 de enero de 2020, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Tomates del Guadiana Sociedad Cooperativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA
EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
EDUCACIÓN Y EMPLEO Y TOMATES DEL
GUADIANA SOCIEDAD COOPERATIVA

En Mérida, a 22 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de octubre de 2015, de la Consejera (DOE núm. 202, de 20 de octubre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, Tomates del Guadiana Sociedad Cooperativa con CIF F-06,351,530 y domicilio en Carretera de Yelbes, s/n., código postal 06410 en Santa Amalia, Badajoz, con teléfono de contacto _____ y correo electrónico _____ y D. Domingo Fernández Sánchez, como representante legal de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1 529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.

El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento electrónico (ELE3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo IIIa y anexo IIIb en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Tomates del Guadiana, Sdad. Coop.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

***Segunda.***

La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos, situado en Don Benito, Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera.

La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta.

La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta.

Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/ 1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta.

La Administración educativa notificará a las Área Provincial funcional de Migraciones y Seguridad Social del Ministerio de Migraciones y Seguridad Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

***Séptima.***

La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava.

El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena.

El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima.

El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento electrónico (ELE 3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima.

Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:



- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima.

El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera.

La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:



- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta.

Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía de euros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta.

En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta.

Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

***Decimoséptima.***

Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava.

Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena.

Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima.

En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera.

El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FDO.: D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal
de Tomates del Guadiana
Sociedad Cooperativa,

FDO.: D. DOMINGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Segitemp Servicios y Gestiones a la Empresa, SL, para la realización de prácticas no laborales. (2020060308)

Habiéndose firmado el día 30 de enero de 2020, el Convenio de Colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y Segitemp Servicios y Gestiones a la Empresa, SL, para la realización de prácticas no laborales, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO Y
SEGITEMP SERVICIOS Y GESTIONES A LA
EMPRESA, SL, PARA LA REALIZACIÓN DE
PRÁCTICAS NO LABORALES

30 de enero de 2020.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Javier Luna Martín, nombrado Secretario General de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, mediante Decreto 182/2015, de 17 de julio (DOE n.º 2, de 18 de julio de 2015) asumiendo las funciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo, mediante Decreto 166/2019, de 29 de octubre (DOE n.º 214, de 6 de noviembre) y de conformidad con lo dispuesto en el apartado décimo, letra c) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 13 de noviembre de 2019 (DOE n.º 223 de 19 de noviembre) por la que se delegan competencias en diversas materias.

Y de otra, D. Carlos Alberto Puebla Lorente, con NIF ***9002** (tutor D. Carlos Alberto Puebla Lorente, Graduado Social Diplomado) y domicilio a efectos de realización de las prácticas en/ Rambla de Mérida, n.º 41, de Mérida.

Ambos, se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y de obrar bastante para obligarse en los términos recogidos en el presente convenio y a tales efectos,

MANIFIESTAN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo, en adelante SEXPE, creado por la Ley 7/2001, de 14 de junio, es el organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica pública y privada, que, en régimen de descentralización funcional y en ejecución de los programas específicos de la Consejería de Educación y Empleo, es competente para la realización de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo, orientación e intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que conforme a lo previsto en el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, modificado por el Decreto 9/2013, de 19 de febrero, el SEXPE desarrollará, entre otras funciones, el fomento de las condiciones que propicien la mejora de la ocupabilidad de las personas desempleadas, estando expresamente autorizado para formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico, entre otras materias, el fomento del empleo, la formación para el empleo y la orientación e intermediación laboral, así como todo aquellos referidos a las competencias atribuidas al organismo.



Que de acuerdo con las funciones encomendadas y en el marco del Estrategia de Empleo de Extremadura 2016-2019, plasmada en el Plan de Empleo de Extremadura 2018-2019, el SEXPE promoverá la realización de prácticas no laborales en empresas, de personas jóvenes con problemas de empleabilidad, que tengan cualificación profesional pero con nula o escasa experiencia profesional.

Segundo. Que el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, modificado por Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, regula las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales que formalicen convenios con los Servicios Públicos de Empleo, dirigidas a personas jóvenes, que tengan cualificación profesional, y que debido a su falta de experiencia laboral, tengan problemas de empleabilidad, como medida que contribuya a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real.

Tercero. Que Segitemp Asesores, siendo Carlos Puebla Lorente, su Gerente, en el ejercicio de su profesión, pretende el desarrollo en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, de prácticas no laborales en empresas reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

Que de acuerdo con lo anterior, ambas partes están interesadas en colaborar para la realización de acciones destinadas a la realización de las prácticas no laborales en empresas, reguladas en el Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, desarrollándose esta colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Servicio Extremeño Público de Empleo y para la realización de prácticas no laborales, en su centro de trabajo ubicado en el término municipal de Mérida, destinadas a personas jóvenes con cualificación pero con escasa o nula experiencia profesional, el fin de contribuir a mejorar su empleabilidad y ofrecerles un primer contacto con la realidad laboral, completar la formación alcanzada de la persona joven, así como facilitar un conocimiento práctico de la profesión.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este convenio, las prácticas académicas externas, curriculares o extracurriculares, de los estudiantes universitarios.

Segunda.

Dichos jóvenes deberán cumplir los siguientes requisitos:



- Tener entre 18 y 25 años.
- Estar desempleado e inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Extremeño Público de Empleo.
- Poseer la titulación oficial de Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa.
- No haber tenido una relación laboral u otro tipo de experiencia profesional superior a tres meses en el ejercicio de la correspondiente profesión, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de la titulación o certificado de profesionalidad correspondiente.
- Estar empadronado en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la fecha de inicio de las prácticas.

En el caso de que las prácticas no laborales se realicen con personas jóvenes inscritas en el Fichero Nacional del Sistema de Garantía Juvenil, las personas destinatarias deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior, si bien la edad máxima para realizar las prácticas será de menos de 30 años, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 c) de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Las personas jóvenes beneficiarias del Sistema de Garantía Juvenil que vayan a realizar las prácticas deberán cumplir también los siguientes requisitos específicos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1 de la citada Ley 18/2014, de 15 octubre:

- a) No haber trabajado en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.
- b) No haber recibido acciones educativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.
- c) No haber recibido acciones formativas en el día natural anterior a la fecha de inicio de las prácticas.

Tercera. Actuaciones del SEXPE.

En el marco del presente convenio, el SEXPE realizará las siguientes actuaciones:

- a) Realizar la preselección de los candidatos para la realización de las prácticas, de entre los demandantes de empleo inscritos en el SEXPE, que estén en posesión de la titulación oficial de Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa y que hayan manifestado su interés en el ejercicio de la profesión. La relación de los jóvenes preseleccionados será comunicada a la empresa y será proporcionada por éste a la empresa.
- b) La realización de acciones de control y seguimiento de las prácticas no laborales, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos perseguidos,



especialmente, la contribución de las prácticas a la mejora de la empleabilidad de las personas jóvenes con ninguna o muy escasa experiencia laboral.

- c) Supervisión del programa de prácticas presentado por la empresa y cualquiera de sus modificaciones.

Cuarta. Actuaciones de la empresa.

En el marco del presente convenio, la empresa realizará las siguientes actuaciones:

- a) Adecuar las prácticas a desarrollar en su centro de trabajo al programa de prácticas elaborado por la empresa.
- b) La selección final de los candidatos.
- c) La empresa deberá remitir al SEXPE el documento de comunicación de inicio de las prácticas no laborales (relación de personas que realiza las prácticas y relación de tutores/as de la empresa) en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que se inicien las mismas, incluyendo un ejemplar del acuerdo suscrito con la persona joven, que deberá tener el contenido mínimo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, incluyéndose además la cuantía de la beca de apoyo. El modelo de dicho acuerdo será elaborado por el SEXPE.

Igualmente, remitirá el documento de comunicación de finalización de las prácticas no laborales en el plazo de 7 días naturales contados a partir del día en que finalicen las mismas.

Quinta.

Las prácticas se desarrollarán durante un periodo de TRES meses y con una jornada de 30 horas semanales en horario mañana. La persona joven y la empresa suscribirán por escrito un acuerdo en el que se definirá, el menos, el contenido concreto de las prácticas a desarrollar de acuerdo con el programa de prácticas elaborado por la empresa. Así mismo en el acuerdo debe constar la titulación que posea el joven, la identificación del tutor que vaya a tener especificando su titulación que deberá ser de igual o superior nivel a la titulación del joven, la duración de la misma, las jornadas y horarios para su realización, el centro o centros donde se realizarán, la determinación del sistema de tutorías y la certificación a la que la persona joven tendrá derecho por la realización de las prácticas.

El acuerdo una vez revisado por ambas partes, será remitido al SEXPE junto con la comunicación de inicio de las prácticas.

**Sexta.**

La relación entre la persona que va a desarrollar las prácticas no laborales y la empresa en ningún caso será de carácter laboral.

Séptima.

Las personas jóvenes que hayan participado en el programa de prácticas no laborales podrán ser contratadas a la finalización, bajo cualquier modalidad de contratación, de acuerdo con la normativa laboral vigente en ese momento. Los contratos de trabajo que en su caso se celebren con las personas jóvenes se podrán acoger a los incentivos que en materia de contratación existan en la legislación vigente en el momento de la contratación.

Si la contratación de la persona joven, se realizase durante la participación en el programa de prácticas no laborales dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Octava.

El Real Decreto 1543/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas, establece que la persona joven recibirá una beca cuya cuantía será el 80 % del IPREM mensual vigente en cada mes de las prácticas no laborales. Este pago será a cargo de la Asociación FEFES Salud Mental Cáceres, dentro del Programa OED/11/2018.

A la persona participante en las prácticas no laborales le es de aplicación los mecanismos de inclusión en la Seguridad Social contemplados en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Novena.

Las prácticas serán objeto de valoración y supervisión por el SEXPE a través del personal que tenga asignado para esta tarea, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y de los objetivos de esta medida, y para ello la empresa remitir al SEXPE con carácter trimestral, informe detallado relativo al desarrollo de las prácticas no laborales.

En todo caso, el SEXPE podrá presentarse en cualquier momento en el centro de trabajo donde se lleven a cabo las prácticas no laborales al objeto de llevar a cabo el control y seguimiento de las mismas.

***Décima.***

En el supuesto de la empresa decida no continuar con la/s persona/s participante/s lo comunicará por escrito al SEXPE con una antelación de diez días, indicando el motivo o motivos que le ha llevado a tomar esa decisión.

La empresa que cubra durante el periodo de nueve meses programado para la ejecución de las prácticas, algún puesto de trabajo en plantilla con el joven en prácticas mediante una relación jurídico-laboral con contraprestación económica por servicios contratados, dará lugar a la extinción del acuerdo de prácticas entre ambos.

Undécima.

A la finalización de las prácticas no laborales la empresa, en colaboración con el SEXPE entregará a la persona que haya realizado las mismas un certificado en el que conste, al menos, la práctica realizada, los contenidos formativos inherentes a la misma, su duración y el periodo de realización.

El SEXPE adoptará las medidas necesarias para que estos certificados queden recogidos en el Sistema de Información de los Servicios Públicos de Empleo.

Duodécima.

El presente convenio no supondrá gasto alguno para el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Decimotercera.

El control de seguimiento del presente convenio se llevará a cabo por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

La presidencia de la Comisión y el cargo de secretario los ostentarán los representantes designados por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Corresponde a la Comisión:

- a) Recibir información sobre el desarrollo programa de prácticas.
- b) La interpretación de las cláusulas recogidas en el presente convenio.
- c) Proponer cuantas mejoras considere necesarias para su aplicación.
- d) El resto de funciones previstas en el presente acuerdo.

***Decimocuarta.***

Este convenio surtirá efectos desde el mismo día de su firma, manteniendo su vigencia durante un año desde dicha fecha y pudiéndose prorrogar por acuerdo expreso de las partes, antes de cumplida su vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado y en todas sus hojas en el lugar y fecha al principio indicado.

Por la empresa,

FDO.: D. CARLOS ALBERTO PUEBLA LORENTE

Por el Servicio Extremeño
Público de Empleo,

FDO.: JAVIER LUNA MARTÍN,
Dirección Gerencia SEXPE
(PD, Resolución 13 de noviembre de 2019.
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),
(PA, Decreto 166/2019, de 29 de octubre,
DOE n.º 214, de 6 de noviembre)

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo. (2020060309)

Habiéndose firmado el día 12 de diciembre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA Y EL
CONSORCIO MUSEO DE LAS CIENCIAS DEL VINO
DE ALMENDRALEJO

En Almendralejo, a 12 de diciembre de 2019.

De una parte doña Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deporte de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE 126, de 2 de julio), actuando en la calidad de Presidenta del Consorcio Museo de las Ciencias del Vino de Almendralejo (en adelante CMV).

De otra parte D. Raúl Iglesias Durán, Director Gerente de la Fundación Extremeña de la Cultura, en representación de la Fundación Extremeña de la Cultura (en adelante FEC) y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20. II.d) de los estatutos de la Fundación y siendo autorizado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 8 de octubre de 2019.

Ambas partes se reconocen la legitimidad suficiente para la firma del presente convenio.

EXPONEN:

- I. La Fundación Extremeña de la Cultura, es una Fundación del sector público autonómico de carácter permanente, constituida por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, siendo unos de sus objetivos es el de Asesorar y apoyar a todas aquellas instituciones que realicen cualquier actividad cultural, para que su gestión sea óptima y acorde con las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

El Consorcio Museo de las Ciencias del Museo del Vino de Almendralejo, es una entidad de derecho público integrada por la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Almendralejo, que está adscrita a la Administración de la Comunidad Autónoma.

- II. La FEC y el CMV manifiestan su interés en continuar colaborando en el marco de sus competencias estatutarias, tal y como lo manifestaron en el año 2014 a través de un convenio de colaboración, cuya duración máxima expiró en el año 2018.

ACUERDAN:

Primero.

Mediante el presente convenio, la FEC y el CMV, quieren continuar con el ámbito de colaboración creado en el extinguido convenio de colaboración que ambas entidades suscribieron en el año 2014.



Ambas instituciones se comprometen a prestarse asesoramiento y apoyo, creando un espacio común que les permita la utilización conjunta de medios y servicios públicos en aras de cumplir con los fines de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el marco de la modalidad de gestión compartida de servicios comunes contemplada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 95 y disposición adicional quinta) y la disposición final quinta de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

El Patronato de la Fundación Extremeña de la Cultura, en su reunión de 8 de octubre de 2019 acordó suscribir el presente convenio. Por su parte el Consejo Rector del Consorcio, autorizó la suscripción del presente convenio en su reunión de 11 de diciembre de 2019.

Tercero.

La suscripción de este convenio no implicará la fusión de las entidades firmante, si no la creación de un espacio que favorezca la gestión de sus recursos. Por ello las partes mantendrán su personalidad jurídica y la plena independencia de sus órganos de gobierno.

Cuarto.

Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia y compromiso para el buen funcionamiento del convenio.

Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, cuya composición será paritaria, no excediendo su número total de cuatro miembros.

La comisión de seguimiento, también será la competente para resolver los problemas de interpretación y dirimir controversias en la aplicación del Convenio. También actuará, concluida la vigencia del presente convenio, como comisión liquidadora del mismo.

Quinto.

Compromisos asumidos por las partes:

1. El CMV, se compromete a proporcionar a la Fundación Extremeña de la Cultura todos los datos y documentación necesaria para que ésta pueda llevar a cabo la labor de asesoramiento gestor objeto del presente convenio, de una forma veraz y efectiva.



Durante la vigencia del presente convenio (anualidad 2019) se compromete a aportar a la realización de los objetivos del presente convenio la cuantía de cinco mil trescientos cuarenta euros (5.340,00 €).

2. La FEC, se compromete a poner a disposición del Consorcio los medios humanos y técnicos necesarios para realizar el asesoramiento objeto de este convenio.

Las aportaciones dinerarias al presente convenio se realizarán por el Consorcio Museo del Vino en un único pago por importe de 5.340 € (cinco mil trescientos cuarenta euros) antes del próximo 31 de diciembre de 2019.

Sexto.

Todas las actuaciones gestoras que realice la Fundación Extremeña de la Cultura, se basarán en la documentación aportada por el Consorcio, no asumiendo la Fundación los posibles errores y responsabilidades que pudieran deberse a la omisión de datos o documentos por parte del Consorcio.

Séptimo.

El presente convenio surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. No será susceptible de prórroga.

Octavo.

Serán causa de la disolución de este convenio:

- La negligencia en la labor de asesoramiento por parte de la Fundación Extremeña de la Cultura, que implique una gestión irregular del CMV y no acorde con la normativa aplicable.
- La no observancia por parte del CMV de aportación de todos los datos y documentación que le solicite la Fundación para realizar el asesoramiento gestor.
- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que pudieran emanar de las disposiciones de este convenio.
- Cuando concluya su vigencia.
- Cuando lo acuerden las partes por mutuo acuerdo.

En los supuestos de disolución culpable por alguna de las partes, la comisión de seguimiento, en su función liquidadora, será la encargada de escuchar a la parte culpable y dirimir en lo posible la controversia existente.

**Noveno.**

La naturaleza de este convenio es administrativa.

Cuando las controversias existentes entre las partes no puedan resolverse por la comisión que se cita en el apartado precedente, serán competentes los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los conflictos derivados de la interpretación y ejecución del presente convenio estarán sometidos a la competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

Fundación Extremeña
de la Cultura,

FDO.: D. RAÚL IGLESIAS DURÁN

Consortio Museo
de las Ciencias del Vino,

FDO.: DÑA. NURIA FLORES REDONDO

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González-Santana. (2020060310)

Habiéndose firmado el día 12 de diciembre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Fundación Extremeña de la Cultura y el Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González-Santana, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
FUNDACIÓN EXTREMEÑA DE LA CULTURA Y EL
CONSORCIO MUSEO ETNOGRÁFICO EXTREMEÑO
GONZÁLEZ- SANTANA

En Olivenza, a 12 de diciembre de 2019.

De una parte doña Nuria Flores Redondo, Consejera de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto del Presidente 24/2019, de 1 de julio (DOE 126, de 2 de julio), actuando en la calidad de Presidenta del Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González-Santana (en adelante CMEE).

De otra parte D. Raúl Iglesias Durán, Director Gerente de la Fundación Extremeña de la Cultura, en representación de la Fundación Extremeña de la Cultura (en adelante FEC) y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 20. II.d) de los estatutos de la Fundación y siendo autorizado por el Patronato de la Fundación en su reunión de fecha 8 de octubre de 2019.

Ambas partes se reconocen la legitimidad suficiente para la firma del presente convenio.

EXPONEN:

- I. La Fundación Extremeña de la Cultura, es una Fundación del sector público autonómico de carácter permanente, constituida por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, siendo unos de sus objetivos es el de asesorar y apoyar a todas aquellas instituciones que realicen cualquier actividad cultural, para que su gestión sea óptima y acorde con las disposiciones normativas que le sean de aplicación.

El Consorcio Museo Museo Etnográfico Extremeño González-Santana, se constituye como una entidad de derecho público, integrada por la Junta de Extremadura, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, el Excmo. Ayuntamiento de Olivenza y la Fundación Caja Badajoz., quedando adscrito a la Junta de Extremadura.

- II. La FEC y el CMV manifiestan su interés en continuar colaborando en el marco de sus competencias estatutarias, tal y como lo manifestaron en el año 2014 a través de un convenio de colaboración, cuya duración máxima expiró en el año 2018.

ACUERDAN:

Primero.

Mediante el presente convenio, la FEC y el CMV, quieren continuar con el ámbito de colaboración creado en el extinguido convenio de colaboración que ambas entidades suscribieron en el año 2014.

Ambas instituciones se comprometen a prestarse asesoramiento y apoyo, creando un espacio común que les permita la utilización conjunta de medios y servicios públicos en aras de cumplir con los fines de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el marco de la modalidad de gestión compartida de servicios comunes contemplada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 95 y disposición adicional quinta) y la disposición final quinta de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo.

El Patronato de la Fundación Extremeña de la Cultura, en su reunión de 8 de octubre de 2019 acordó suscribir el presente convenio. Por su parte el Consejo Rector del Consorcio, autorizó la suscripción del presente convenio en su reunión de 11 de diciembre de 2019.

Tercero.

La suscripción de este convenio no implicará la fusión de las entidades firmante, si no la creación de un espacio que favorezca la gestión de sus recursos. Por ello las partes mantendrán su personalidad jurídica y la plena independencia de sus órganos de gobierno.

Cuarto.

Ambas partes se comprometen a actuar con diligencia y compromiso para el buen funcionamiento del convenio.

Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, cuya composición será paritaria, no excediendo su número total de cuatro miembros.

La comisión de seguimiento, también será la competente para resolver los problemas de interpretación y dirimir controversias en la aplicación del Convenio. También actuará, concluida la vigencia del presente convenio, como comisión liquidadora del mismo.

Quinto.

Compromisos asumidos por las partes:

1. El CMV, se compromete a proporcionar a la Fundación Extremeña de la Cultura todos los datos y documentación necesaria para que ésta pueda llevar a cabo la labor de asesoramiento gestor objeto del presente convenio, de una forma veraz y efectiva.

Durante la vigencia del presente convenio (anualidad 2019) se compromete a aportar a la realización de los objetivos del presente convenio la cuantía de catorce mil cincuenta y cinco con ochenta euros (14.055,80 €).

2. La FEC, se compromete a poner a disposición del Consorcio los medios humanos y técnicos necesarios para realizar el asesoramiento objeto de este convenio.

Las aportaciones dinerarias al presente convenio se realizarán por el Consorcio Museo Etnográfico Extremeño González Santana en un único pago por importe de 14.055,80 € (catorce mil cincuenta y cinco euros con ochenta céntimos) antes del próximo 31 de diciembre de 2019.

Sexto.

Todas las actuaciones gestoras que realice la Fundación Extremeña de la Cultura, se basarán en la documentación aportada por el Consorcio, no asumiendo la Fundación los posibles errores y responsabilidades que pudieran deberse a la omisión de datos o documentos por parte del Consorcio.

Séptimo.

El presente convenio surtirá sus efectos desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019. No será susceptible de prórroga.

Octavo.

Serán causa de la disolución de este convenio:

- La negligencia en la labor de asesoramiento por parte de la Fundación Extremeña de la Cultura, que implique una gestión irregular del CMV y no acorde con la normativa aplicable.
- La no observancia por parte del CMV de aportación de todos los datos y documentación que le solicite la Fundación para realizar el asesoramiento gestor.
- El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones que pudieran emanar de las disposiciones de este convenio.
- Cuando concluya su vigencia.
- Cuando lo acuerden las partes por mutuo acuerdo.

En los supuestos de disolución culpable por alguna de las partes, la comisión de seguimiento, en su función liquidadora, será la encargada de escuchar a la parte culpable y dirimir en lo posible la controversia existente.

**Noveno.**

La naturaleza de este convenio es administrativa.

Cuando las controversias existentes entre las partes no puedan resolverse por la comisión que se cita en el apartado precedente, serán competentes los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los conflictos derivados de la interpretación y ejecución del presente convenio estarán sometidos a la competencia de los Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, en el lugar y fecha al principio indicados.

Fundación Extremeña
de la Cultura,

FDO.: D. RAÚL IGLESIAS DURÁN

Consorcio Museo etnográfico Extremeño
González Santana,

FDO.: DÑA. NURIA FLORES REDONDO

• • •





RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2020, de la Secretaría General de Administración Digital, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado n.º 53/2020) que se sigue ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. (2020060352)

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 53/2020) promovido por "Logondi Comunicación, SL" contra la inactividad –por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura– consistente en la falta de ejecución de la Resolución de la Vicepresidenta y Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, dictada el 11 de julio de 2018, por la que se estimaba la solicitud de convocatoria de concurso público para el otorgamiento de licencias audiovisuales (disponibles) de radiodifusión sonora digital (DAB), de ámbito local, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, formulada por la citada sociedad.

Por ello, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 001) del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se emplaza a los posibles interesados en dicho expediente y procedimiento para que puedan personarse como demandados ante la Sala y Sección de referencia, en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Mérida, 13 de febrero de 2020.

El Secretario General de
Administración Digital,
IGNACIO GARCÍA PEREDO



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la Sociedad Acciona Energía, SA, para la instalación fotovoltaica flotante "Sierra Brava", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en los términos municipales de Alcollarín y Zorita (Cáceres). Expte.: GE-M/18/19. (2020060320)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Acciona Energía, SA, con CIF A-31768138 y domicilio social en avda. Ciudad de la Innovación, n.º 5, 31621 Sarriguren, Navarra, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 24 de junio de 2019, D. Miguel Arrarás Paños, en nombre y representación de la sociedad Acciona Energía S.A, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica flotante "Sierra Brava" ubicada en los términos municipales de Alcollarín y Zorita (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción.

Segundo. Con fecha de 29 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe Técnico de Impacto Ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica flotante "Sierra Brava" y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas.

Tercero. Con fecha de 2 de diciembre de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por: D.ª M.ª Pilar Fuentes García; en representación de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura ADENEX (fuera de plazo). Dichas alegaciones fueron contestadas por el promotor de la instalación, y por esta Dirección General, una vez realizadas las oportunas valoraciones al respecto.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las



separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Delegación del Gobierno en Navarra de 22 de enero de 2020, D. Miguel Arrarás Paños, en nombre y representación de la sociedad Acciona Energía S.A, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos precepti-



vos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE :

Conceder a la sociedad Acciona Energía SA, con CIF A-31768138, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: Planta Fotovoltaica Sierra Brava.
- Instalación solar fotovoltaica de 1,125 MWp de potencia instalada y 990kW de potencia nominal, compuesta por 3000 módulos fotovoltaicos de 375 Wp, montados sobre 5 sistemas independientes de flotación que se conectarán a 3 inversores cada uno.
- Los módulos fotovoltaicos de los generadores son bifaciales en 3 de los 5 campos. Los sistemas de flotación están contruidos en polietileno de alta densidad tratado para ser resistente a la radiación UV y relleno de poliestireno expandido.
- Cada uno de los sistemas de flotación, acoge un sistema de generación de energía que está formado por 600 módulos fotovoltaicos, agrupados en 30 series de 20 módulos cada una. Se conecta a 3 inversores con potencia de 180kW/198 kVA con salida en 400 Vac.
- Los inversores, de todos los flotadores se conectan a un CT 0,4/22kV de 1,1 MVA, situado en la orilla del embalse, se ubica dentro de un contenedor prefabricado, que alberga cuadro de BT, transformador y celdas de MT. El transformador es de 0,4/22kv 1100kVA, grupo de conexión Dy11, indoor.
- Desde el CT hasta el punto de conexión se tiende una línea de 22kV y 1.410 m de longitud, enterrada a excepción del cruce con la Ctra. Ex355 que será aéreo, línea aérea 22 kV, de simple circuito, conductor ACSR LA-30, cable OPGW, 2 apoyos. El punto de conexión se encuentra en el apoyo 74 de la línea aérea de 22 kV de acometida a la presa de Sierra Brava.

— Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Embalse de Sierra Brava Polígono 14, parcelas 9015, 9016, 10018, 10020, y polígono 19, parcelas 9005 y 9013 de los términos municipales de Alcollarín y Zorita (Cáceres).



- Referencias catastrales: 10009A014090150000BL, 10009A014090160000BT, 10009A0141000180000BD, 10009A0141000200000BR, 10223A019090050000UI, y 10223A019090130000UU, respectivamente.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.
- Presupuesto: 1.572.681,42 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 24 de enero de 2020.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena. (2020060294)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del Suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.

La ordenación urbanística del municipio de Monterrubio de la Serena está regulada actualmente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente y con publicación en el DOE el 21 de noviembre de 1998. En estos años de vigencia han sufrido 10 modificaciones, de las cuales algunas llegaron a alcanzar la aprobación definitiva y el resto están en tramitación paralizada.

El modelo territorial propuesto para este Plan General será el de un único núcleo urbano compacto rodeado de un terreno rural con capacidad productiva agropecuaria y ecológica. Una serie de protecciones de distinto tipo darán gran protagonismo al terreno rural con valor paisajístico y ambiental. En el terreno rural tendrán cabida algunas actividades encaminadas a la vitalización de las actividades económicas propias de este tipo de terreno, así como instalaciones no vinculadas que no contradigan los aspectos anteriores.



El núcleo urbano de Monterrubbio de la Serena presenta una planta de perímetro irregular con mayor ancho en la dirección este-oeste. Su implantación en el terreno tiene dos zonas de diferente carácter, Una más extensa, al norte, es sensiblemente plana, y otra más al sur desciende con fuerte pendiente hasta el Arroyo de Pasaderas que constituye el límite natural del núcleo urbano. Se ha considerado como necesario mantener el Arroyo como límite sur de la población porque es un elemento natural de entidad que no se debe alterar. Otra de las intenciones que se plantea en el Plan es la de contener en su justa medida la extensión y forma del núcleo urbano, primando la colmatación de los abundantes vacíos urbanos que existen en su interior en oposición a un eventual crecimiento del núcleo urbano, completamente injustificado en el panorama actual de falta de demanda de nuevo solares urbanizados. Por tanto, no se ha planteado crecimiento del núcleo urbano con respecto a las previsiones del planeamiento vigente y no se ha previsto la definición de suelo urbanizable, sino que el núcleo urbano se clasifica como suelo urbano consolidado y no consolidado.

En cuanto al Suelo No Urbanizable el Plan General Municipal establece una doble estrategia de protección, mediante dos disposiciones, la prohibición y la regulación de la densidad.

- En general, en el suelo no urbanizable Protegido se prohíben más usos que en el común.
- En el Suelo No Urbanizable Protegido, las densidades previstas para los usos permitidos o autorizables son la mitad o menos que las densidades previstas para el suelo no urbanizable común.

La clasificación de Suelo No Urbanizable propuesto es la siguiente:

- Suelo No Urbanizable Común.
- Suelo No Urbanizable Protegido.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona de Alto Interés ZEPA-ZEC "Serena".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona de Interés ZEPA-ZEC "Serena".
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats COD UE 3150 y 92D0.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats varios.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública.

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Regadío Privado.
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agroforestal.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Férreas.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena comenzó cuando el Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena remitió con fecha 1 de julio de 2016 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Con fecha 7 de julio de 2016 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 19 de diciembre de 2016 al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena se realizó con fecha 19 de julio de 2017. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2017, "Anuncio de 20 de septiembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con fecha 24 de enero de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, Estudio Ambiental Estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

1. Objeto del Estudio Ambiental Estratégico.
2. Esbozo del Contenido y Objetivos del Plan General Municipal.
 - 2.1. Promotor.
 - 2.2. Órgano ambiental.
 - 2.3. Ámbito de aplicación.
 - 2.4. Datos urbanísticos.
 - 2.5. Resumen del contenido del Plan General Municipal.
 - 2.6. Fines y objetivos del Plan General Municipal.
 - 2.7. Objetivos y Criterios de Sostenibilidad del Plan General.
3. Relación con otros planes y programas.
4. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.
 - 4.1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa y alternativa cero.
 - 4.2. Mapa de Riesgos.
 - 4.3. Consideración específica del cambio climático.
 - 4.4. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan General Municipal.
5. Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacionales, comunitario o nacional que guarden relación con el plan general municipal.



6. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el Medio Ambiente.
 - 6.1. Huella de Carbono.
 - 6.2. Efectos sobre el aire.
 - 6.3. Efectos sobre el suelo.
 - 6.4. Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
 - 6.5. Efectos ambientales previsibles sobre la Biodiversidad y el Patrimonio Natural.
 - 6.6. Efectos ambientales previsibles sobre el paisaje.
 - 6.7. Efectos ambientales previsibles sobre los riesgos naturales tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
7. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo negativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.
 - 7.1. Medidas correctoras y protectoras sobre la Biodiversidad y del Patrimonio Natural.
 - 7.2. Medidas aplicables durante la fase de asentamiento.
 - 7.3. Valoración después de aplicar las medidas correctoras y protectoras.
8. Resumen de las razones de la selección y evaluación de las alternativas previstas.
 - 8.1. Alternativa 1.
 - 8.2. Alternativa 2.
 - 8.3. Valoración y conclusiones del Estudio de Alternativas.
9. Programa de Vigilancia Ambiental.
 - 9.1. Introducción.
 - 9.2. Objeto del Sistema de seguimiento.
 - 9.3. Indicadores de seguimiento ambiental.
 - 9.4. Aplicación de indicadores de seguimiento ambiental.
 - 9.5. Informe de seguimiento.
 - 9.6. Actualizaciones y revisiones del Plan General Municipal.
 - 9.7. Coherencia del Sistema de seguimiento.



10. Resumen no técnico.

11. Anexos.

Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados, si bien se han observado algunos errores por ejemplo, el título del artículo 3.1.1.8 de la Normativa Urbanística, menciona una ZEPA-ZEC que no se encuentra en el término municipal. En cuanto a la Normativa aplicable que aparece en el Estudio Ambiental Estratégica recordar que la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es relativa a Conservación de la Naturaleza, sino a Evaluación de Impacto Ambiental de planes, programas y proyectos.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena se realizó con fecha 19 de julio de 2019. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2017 "Anuncio de 20 de septiembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal".

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SÍ
Servicio de Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	NO
Dirección General de Salud Pública	SÍ
DG de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SÍ
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ
ADIF	SÍ
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	SÍ
Ministerio de Economía y Empresa. D. G de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía	NO
Diputación de Badajoz	SÍ
Ayuntamiento de Benalcazar (Córdoba)	NO
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	NO
Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena	NO
Ayuntamiento de Castuera	NO
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	NO
Ayuntamiento de Peraleda del Zaucejo	NO
ADENEX	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas: informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes. En el informe no se establecen condiciones técnicas distintas a las ya recogidas en el estudio ambiental estratégico del PGM presentado, dado que se han incluido y tenido en cuenta tanto los valores naturales como las observaciones y consideraciones ambientales reflejadas en el informe anterior para la elaboración del Documento de Alcance.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: informa que el monte de utilidad pública ubicado en este término, número 56 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura ("Las Navezuelas"), se encuentra correctamente identificado y clasificado en la documentación aportada (Protección Natural). Asimismo, existen otros dos montes privados sobre los que esta administración ostenta derecho de vuelo en base a contratos para su repoblación, que también se encuentran correctamente clasificados como suelo no urbanizable en la categoría de Agroforestal. Se considera que la planificación propuesta no afecta negativamente a terrenos de carácter forestal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Se relacionan medidas a fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:
 - Normativa específica de incendios forestales.
 - ◊ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.



- ◇ Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
- ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- ◇ Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- ◇ Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.
- Zonificación. El término municipal de Monterrubio de la Serena se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Sierras Centrales de Badajoz de Alto Riesgo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Monterrubio de la Serena cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales y se encuentra en fase de requerimiento de actuaciones no por haber ejecutado las actuaciones en el periodo inicial de planificación.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.



Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- ◇ Incendios forestales. El término municipal de Monterrubio de la Serena ha sufrido 12 incendios en su territorio en los últimos 5 años.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio. Ha comprobado que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las Vías Pecuarias existentes en el término municipal. Se emite informe sectorial favorable en materia de vías pecuarias al documento del PGM de Monterrubio de la Serena.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

La Separata del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena consiste en delimitar la cobertura del suelo no urbanizable de protección estructural "regadío privado", para adecuarlo al Decreto 154/2017 de 12 de septiembre (DOE de 20 de septiembre de 2017) por el que se declara la transformación en regadío de 1.200 hectáreas mediante el empleo de recursos locales en Monterrubio de la Serena, Badajoz, como Zona Regable Singular de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según indicaba el informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural.

El ámbito territorial del suelo no urbanizable de protección de regadío se adapta al ámbito territorial dado por dicho decreto: "Parte de los polígonos catastrales 12, 13, 14



y 17 según perímetro y coordenadas detalladas posteriormente. La superficie agraria total de la zona es de 1.911 hectáreas, siendo las parcelas objeto de puesta en riego aquellas 1.200 hectáreas de cultivos permanentes o en su defecto de tierras arables más favorables de ese perímetro.

La zona limita el norte con el arroyo de Benquerencia, al este con los polígonos catastrales 15 y 16, al oeste con la carretera regional EX-224 y el polígono catastral 23, al sur con la carretera regional EX-211 y con el límite del término municipal de Monterrubio.

En la ficha de las Normas Urbanísticas, además se adjunta copia literal de un fragmento del informe. "En todas aquellas superficies seleccionadas para formar parte de la zona regable, cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente con el uso de regadío, a juicio de la Administración Autónoma, entendiéndose que aquellos usos, actuaciones o actividades que comporten edificación deberán obtener previamente calificación urbanística.

Es necesario tener en cuenta que dicho perímetro tiene más de 1.911 hectáreas, pero de él hay que descontar la superficie de caminos y ríos, que no computan en la superficie de parcelas.

En virtud de todo lo anterior y dentro del ámbito exclusivo de las competencias asignadas a este Servicio, informa favorablemente el Plan General Municipal.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien está en fase de tramitación el Plan Territorial de la Serena, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Monterrubio de la Serena.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana: emite informe en el que se recogen los siguientes aspectos:
 1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el término municipal de Monterrubio de la Serena discurre el arroyo de Monterrubio, perteneciente a la MASp "Río Zújar I", que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH,



aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

En cuanto a las zonas inundables, su calificación como tal no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen. Se adjunta a la documentación presentada un estudio de inundabilidad del arroyo de las o Arroyo de Monterrubio a su paso por la población. Dicho estudio, el cual se considera válido desde un punto de vista técnico, determina las llanuras de inundación correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años. La zona inundada por la avenida extraordinaria de 500 años de periodo de retorno se presenta en un plano adjunto al informe. Analizado el citado estudio se comprueba que la sección actual del encauzamiento existente entre los perfiles 1058 y 722, resulta insuficiente para evacuar los caudales de las avenidas extraordinarias, produciendo la inundación de la zona destinada a la piscina municipal, clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Para evitar los daños que se puedan producir debido a las inundaciones durante una avenida en el casco urbano consolidado, que considera necesaria la ampliación del encauzamiento actual o incluso la apertura del mismo, con una sección suficiente que permita el desagüe del caudal de avenida de 500 años de periodo de retorno, tal y como dispone el artículo 126 ter.2 del Reglamento de DPH.

Limitaciones a los usos en Suelo Rural (Suelo Urbanizable contemplado en el PGM y Suelo Rústico). Se realizan una serie de consideraciones para la zona de flujo Preferente y la zona inundable.



Limitaciones a los usos en Suelo Urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM). El documento remitido contempla actuaciones, denominadas Obras Públicas Ordinarias en SUNC en las cuales no se contempla ni cambio de uso ni intensidad (pavimentación, alumbrado, abastecimiento, saneamiento). Cuatro de estos ámbitos se han planificado en parte de las llanuras de inundación para los periodos de retorno de 100 y 500 años del arroyo de Monterrubio.

Con respecto a la OPO-08 y OPO-09, consistentes en completar la pavimentación con acerado, si procede, y dotar al firme sobre el cauce del río de suficiente resistencia para el paso de vehículos a motor, se deberá solicitar la correspondiente autorización al Organismo de Cuenca. Se relizan una serie de consideraciones con respecto a estos Suelos.

Para la zona inundable las limitaciones son las mismas que las del suelo rural.

Tanto en la Zona de Flujo Preferente, como en Zona Inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada en su caso, en la documentación del expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad. Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras se deberá disponer, además del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite anotación registral indicando que la construcción se encuentra en Zona de Flujo Preferente o en Zona Inundable.

Consumo de agua del municipio:

Según los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Monterrubio de la Serena pertenece a la Mancomunidad de La Serena. Dicha Mancomunidad dispone de un derechos de aguas, con referencia 7.723/2006, inscrito en la Sección A con un volumen máximo autorizado de 4.099.680 m³/año para la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad, entre los que se encuentra Monterrubio de la Serena.

Según certificado de fecha 28-12-2016, emitido por el Ayuntamiento, el volumen de agua de abastecimiento del municipio de Monterrubio de la Serena asciende a la cantidad de 397.950 m³/año. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2016 de 2.472 habitantes, la dotación real sería de 441 l/hab/día, muy elevada para este municipio.



Habida cuenta de los datos anteriores, el ayuntamiento deberá proceder a la mayor brevedad posible a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo desproporcionado que existe en la actualidad. Por otro lado según la documentación presentada, el incremento de demanda hídrica anual para los nuevos desarrollos urbanísticos, ascendería a 20.917,89 m³. Para este cálculo se ha tenido en cuenta una dotación de 340 l/hab/día.

En relación con lo anterior, el artículo 12.1 del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, indica que las dotaciones consideradas para el cálculo de la demanda urbana existente en el momento de redacción de los estudios permitentes serán las dotaciones reales. A falta de datos reales se utilizarán las dotaciones brutas máximas teóricas que aparecen detalladas en el apéndice 5.5. En el caso de que la dotación real de un municipio determinado fuese inferior a la teórica, en la estimación de dicha demanda se adoptará la dotación real.

Con respecto a las actuaciones en suelo rustico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todos uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Redes de saneamiento, depuración y vertido:

De acuerdo con la documentación aportada, para los nuevos desarrollos planificados se contempla la instalación de una red de tipo separativo. Consultados los datos obrantes en este Organismo el municipio de Monterrubio de la Serena dispone de una autorización de vertido con referencia VU-018/09-BA, por la que se autoriza a verter un volumen de 168.000 m³/año al cauce del Arroyo Carambanosa, con una serie de condiciones y limitaciones.

Según certificado del Ayuntamiento de fecha 28-12-2019, el volumen depurado anualmente es de 350.998 m³/año. Además se indica que la capacidad de la EDAR es de 611.000 m³/año. Para la estimación del incremento de aguas residuales generadas se ha considerado un 80 % del incremento de consumo recalculado (27.132,26 m³/año), por lo que el volumen de aguas residuales para los nuevos desarrollos previstos ascendería a 21.705,8 m³/año, que sumado al vertido actual del municipio, daría un total de 372.703,8 m³/año, superando el volumen autorizado a verter. Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual como el que resulte de los nuevos desarrollos planificados.



2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas. El consumo hídrico del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de Monterrubio de la Serena por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 420.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Teniendo en cuenta que el citado Plan Hidrológico establece la asignación hídrica hasta el horizonte 2021, se ha realizado una interpolación del consumo total estimado anteriormente en el horizonte temporal de 40 años contemplado en el PGM, obteniéndose que para el año 2021, correspondería un consumo de 401.342 m³. Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes hasta el horizonte 2021, debiéndose solicitar nuevo informe de este Organismo de cuenca para horizontes futuros.
 3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el PGM de Monterrubio de la Serena, con las siguientes condiciones:
 - Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo desproporcionado que existe en la actualidad.
 - Solicitar revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a este Organismo de cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Informa: en relación a la documentación facilitada por el Exmo. Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena, referente a la documentación del Plan General Municipal de la localidad en lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos se emite informe favorable.
- Respecto al Patrimonio Arqueológico, la documentación enviada ha incluido todas las observaciones realizadas en informes anteriores.
- Por las razones expuestas se emite informe Favorable, de cara la futura tramitación del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.
- Dirección General de Salud Pública: indica que aunque se contempla la ubicación del cementerio municipal no se contempla ninguna actuación con respecto al estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada (grado de saturación del actual cementerio, n.º de sepulturas vacías, posibilidad de creación de nuevas



unidades de enterramiento y la disponibilidad de terreno para su posible ampliación en los próximos años. Se deberá además contemplar en las legislaciones autonómicas de referencia del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, el Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ya que entraría dentro de las competencias de prevención y protección de la salud humana. Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Salud Pública no puede emitir informe sanitario favorable al PGM hasta que no se subsanen las deficiencias detectadas en el mismo.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa a la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Monterrubio de la Serena, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: indica que por el término municipal no discurre ninguna carretera dependiente de la Red de Carreteras del Estado, ni hay previsión de nuevas vías, por lo que esta Demarcación no tiene inconveniente en el desarrollo administrativo del expediente citado en el asunto.
- Servicio de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Economía e Infraestructuras. Informa: las carreteras de la red autonómica afectadas por el PGM competencia de este Servicio y a la que se refiere exclusivamente el presente informe es: EX - 211, de EX - 103 a L.P. de Córdoba por Monterrubio de la Serena. EX - 324, de Helechal a Monterrubio de la Serena.

Las carreteras lindan con varios sectores de suelo urbano a desarrollar con actuaciones urbanizadoras o como obras públicas ordinarias, en concreto, la carretera EX - 211 linda con un vial de la unidad denominada Grupo - 01 y la OPO-02. En todos los casos anteriores son viales de conexión de las unidades, no la propia unidad, y únicamente indicar que las conexiones de las calles planteadas deberán disponer de un radio de giro mínimo de 10 metros en las embocaduras, y que se deberá recabar el informe vinculante previo a la actuación.

Zonas de influencia de carreteras: se han definido mediante tramas en los planos correspondientes de clasificación la línea límite de edificación. Esta zona limita en ambos márgenes con la zona de afección, y cualquier actuación en la zona requiere autorización de este Servicio.

Normativa: en el artículo 3.1.1.16 afecciones de terrenos por la presencia de carreteras, Protección de las Infraestructuras se desarrolla perfectamente las condiciones indicadas en la Ley de Carreteras de Extremadura.



Conclusión: en consecuencia con lo anterior, y de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente el Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.

- Diputación de Badajoz: emite informe vinculante positivo puesto que están previstas en el Plan General Municipal las protecciones a la carretera que indica la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras de Extremadura, por la que se rigen las carreteras competencia de esta Administración. Recordándoles que la mencionada Ley en los tramos urbanos pide para el uso y defensa de la misma que las edificaciones respeten la zona de servidumbre, zona reservada a viales, conducciones vinculadas a servicios de interés general y la zona de dominio público en la que solo podrán realizarse obras o actividades que están directamente relacionadas con la construcción, explotación y conservación de la vía.
- Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación disponible se observa que en el ámbito del término municipal y su zona próxima no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a las infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.
- Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil: indica que el término municipal de Monterrubio de la Serena no incluye dentro de su ámbito, la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo tampoco afectan a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles. Por tanto esta Dirección no es competente para emitir informe.
- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio: informa favorablemente el PGM de Monterrubio de la Serena.
- Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo: indica que no se observan consideraciones que menoscaben los intereses defendidos por esa Consejería por lo que se emite informe favorable.
- Ministerio de Economía y Empresa. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 3 de julio de 2019 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

En el periodo de información pública establecido mediante el anuncio en el DOE n.º 193, de 6 de octubre de 2017 "Anuncio de 20 de septiembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", se recibieron varias alegaciones pero ninguna de índole ambiental, a las cuales respondió el Ayuntamiento.

- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, se exponen a continuación:

— Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano No Consolidado provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado, pues no se plantea la clasificación de Suelo Urbanizable. El crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes., El Suelo Urbano No Consolidado se va a completar con Obras Públicas Ordinarias, sin cambio de uso ni intensidad. También se definen algunas Actuaciones Urbanizadoras nuevas donde el completo desarrollo y apertura de nuevos viarios necesarios implica transformaciones urbanizadoras. Estos terrenos serán incluidos en el suelo urbano no consolidado en unidades de actuación urbanizadora, si bien la delimitación de las mismas se pospone para su delimitación y ejecución por el Sistema de Obras Públicas Ordinarias como se prevé en la Disposición Adicional Tercera de la Ley del Suelo de Extremadura 15/2001, modificada por la Ley 10/2015. Con el objeto de identificarlos por zonas con cierta homogeneidad, a los conjuntos de suelo que reciben el mismo tratamiento se les denomina Grupos.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo, aunque la superficie afectada en ningún caso será significativa.

— Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales. El Plan General Municipal propone dos Grupos de Suelo Urbano No Consolidado con uso global Industrial. El resto de unidades de actuación tendrán un uso residencial fundamentalmente, por lo que los efectos sobre la atmósfera serán los derivados de las actividades constructivas a los que de lugar dicho uso.



Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

— Agua:

Según ha indicado el organismo de cuenca, el cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados no deben superar el volumen asignado al municipio de Monterrubio de la Serena, por el Plan Hidrológico de la parte española de la DHGn, que asciende a 420.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Actualmente el consumo del municipio de Monterrubio de la Serena asciende a la cantidad de 397.950 m³/año. Teniendo en cuenta la población correspondiente al año 2016 de 2.472 habitantes, la dotación real sería de 441 l/hab/día, muy elevada para este municipio.

El Plan General Municipal propuesto contempla actuaciones denominadas Obras Públicas Ordinarias (OPO) en SUNC, en las cuales no se contempla ni cambio de uso ni intensidad (pavimentación, alumbrado, abastecimiento, saneamiento). Cuatro de estos ámbitos (OPO-08, OPO-09, OPO-10 y OPO-11), se han planificado en parte de las llanuras de inundación para los periodos de retorno de 100 y 500 años del arroyo de Monterrubio. Con respecto a la OPO-08, OPO-09, consistentes en completar la pavimentación con acerado, si procede y dotar al firme sobre el cauce del río de suficiente resistencia para el paso de vehículos a motor, se deberá solicitar la correspondiente autorización a ese Organismo de Cuenca.

En cuanto a la Red de saneamiento, depuración y vertido, para los nuevos desarrollos planificados se contempla la instalación de una red de tipo separativo. Consultados los datos obrantes en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el municipio dispone de una autorización de vertido con referencia VU-018/09-BA, por la que se autoriza a verter un volumen de 168.000 m³/año al cauce del arroyo Carambanosa, con una serie de condiciones y limitaciones.

Según certificado del Ayuntamiento de fecha 28-12-2016, el volumen depurado anualmente es de 350.998 m³. Además se indica que la capacidad de la estación depuradora

de aguas residuales (EDAR) es de 611.000 m³. Para la estimación del incremento de aguas residuales generadas se ha considerado un 80 % del incremento de consumo recalculado (27.132,26 m³/año) por lo que el volumen de aguas residuales para los nuevos desarrollos previstos ascendería a 21.705,8 m³/año, que sumado al vertido actual del municipio de 350.998 m³/año daría un total de 372.703,8 m³/año, superando el volumen autorizado a verter.

Por tanto, el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulte de los nuevos desarrollos planificados.

— Biodiversidad, Flora y Fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. No obstante, la inclusión de algunos usos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

— Factores climáticos y cambio climático:

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂. El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan.

— Áreas Protegidas y Hábitat:

El término municipal presenta tres espacios incluidos en la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena", la Zona de Especial Protección

para las Aves (ZEPA) "Embalse de la Serena" y la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas". Correspondiente con la totalidad de la bolsa norte del término municipal discontinuo (2.363 ha). Todos estos espacios se rigen por el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y un único Plan de Gestión que incluye las siguientes zonificaciones:

- Zona de Alto Interés (ZAI), unas 160 Has: superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves esteparias del hábitat prioritario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220), *Marsilea batardae* y *Narcissus cavanillesii*.
- Zona de Interés (ZI) unas 2.200 Has: corresponde a zonas sin medidas concretas de gestión.

Además de lo anterior, dentro del término de Monterrubio de la Serena, además de lo recogido en los Planes de Gestión y formularios oficiales de Red Natura 2000, destacan los siguientes valores ambientales: Hábitats naturales de Interés Comunitario, algunos de los cuales están considerados formaciones vegetales de importancia a nivel regional, según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura, presencia de especies de fauna protegida, como el Águila real, Aves esteparias y cernícalo primilla. También es una zona crítica para el lince ibérico, según el Plan de Recuperación del lince ibérico en Extremadura, y es un núcleo de campeo para la grulla común.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos y autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido.

— Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias y Patrimonio Cultural:

En el término municipal de Monterrubio de la Serena no se ubica el monte de utilidad pública ubicado en este término, número 56 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública



de la provincia y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura ("Las Navezuelas"), se encuentra correctamente identificado y clasificado en la documentación aportada (Protección Natural). Asimismo, existen otros dos montes privados sobre las que esta administración ostenta derecho de vuelo en base a contratos para su repoblación, que también se encuentran correctamente clasificados como suelo no urbanizable en la categoría de Agroforestal. Se considera que la planificación propuesta no afecta negativamente a terrenos de carácter forestal.

El Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico el suelo con protección por Patrimonio Cultural. El órgano competente ha emitido informe favorable.

— Infraestructuras, Población, Socioeconomía y Salud Humana

En el término municipal de Monterrubio de la Serena existen carreteras de titularidad regional y provincial, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial, como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

— Riesgos Naturales y Antrópicos:

Analizado el estudio de inundabilidad del Arroyo de las Pasaderas o Arroyo de Monterrubio a su paso por la población, se comprueba que la sección actual del encauzamiento existente entre los perfiles 1058 y 722, resulta insuficiente para evacuar los caudales de las avenidas extraordinarias, produciendo la inundación de la zona destinada a la piscina municipal, clasificada como Suelo Urbano Consolidado. Para evitar los daños que se puedan producir debido a las inundaciones durante una avenida en el casco urbano consolidado, se considera necesaria la ampliación del encauzamiento actual o incluso la apertura del mismo con una sección suficiente que permita el desagüe del caudal de la avenida de 500 años de periodo de retorno.

En cuanto a los incendios forestales el término municipal de Monterrubio de la Serena se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales de Sierras centrales de Badajoz.



f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena:

- El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- El Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar", establecidos por el Decreto



110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

- Los crecimientos propuestos de Suelo Urbano No Consolidado se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente propuesta de declaración ambiental estratégica.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un Suelo No Urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable Protegido.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona de Alto Interés ZEPA-ZEC "Serena".
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural Zona de Interés ZEPA-ZEC "Serena".
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats COD UE 3150 y 92D0.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats varios.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Regadío Privado.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agroforestal.
 - ◇ Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras.



- ◇ Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Líneas Férreas.
- ◇ Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico.
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Montes de Utilidad Pública, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Arqueológico, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras Carreteras y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras líneas férreas, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Proceder a la mejora, renovación y/o rehabilitación de las redes e infraestructuras del Servicio de abastecimiento, con el objeto de reducir el consumo desproporcionado que existe en la actualidad.
 - Solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados.
 - Para horizontes temporales posteriores al año 2021 se deberá solicitar informe a este Organismo de Cuenca sobre existencia o inexistencia de recursos hídricos.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:
 - En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Zona de Alto Interés ZEPA-ZEC "Serena" y Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Zona de Interés ZEPA-ZEC "Serena", debe atenderse, además de al Plan Director de la Red Natura 2000 que aparece desarrollado en la Normativa Urbanística del Plan General Municipal, a lo dispuesto en el Plan de Gestión de ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena" y ZEPA "Embalse del Zújar. Asimismo, dentro de Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
 - En cuanto a la parcela mínima o unidad rústica apta para la edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, será como mínimo la establecida en la normativa urbanística de Extremadura, salvo las excepciones que establezca dicha normativa.



- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, como referencias erróneas a legislación derogada, así como en el resto de documentación del Plan.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente propuesta de Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.



En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.



- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.



- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.ª de la Sección 1.ª del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Monterrubio de la Serena, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los



términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 30 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, cuya promotora es Arteo Servicios Urbanos, SL, en el término municipal de Badajoz. (2020060301)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 22 de marzo de 2019, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT), promovido por Arteo Servicios Urbanos, SL, en el término municipal de Badajoz.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el epígrafe 9.1 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. La actividad se ubica en el Polígono Industrial El Nevero, Calle Francisco Rodríguez Romero, n.º 25, Badajoz. Referencia catastral 4368205PD7046G0001PK. Coordenadas UTM: X= 674.225, Y= 4.306.574. Huso: 29, ETRS89.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 16 de septiembre de 2019 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Con fecha 22 de agosto de 2019, conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Badajoz, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento. En este mismo acto se le solicita también informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal.

Sexto. Con fecha 14 de noviembre de 2019 se recibe informe técnico municipal con el contenido al que se refiere el antecedente quinto, señalándose literalmente lo siguiente: "El uso requerido (EUO) resulta compatible en situación B3 con el característico asignado a la parcela (ICM); Por parte de este servicio, no existiría inconveniente de tipo urbanístico en que la Dirección General de Sostenibilidad otorgase la Autorización Ambiental Unificada AAU 19/51...".



Igualmente se adjunta certificado del Secretario General del Ayuntamiento en el que se indica que se practicó las correspondientes notificaciones a los vecinos afectados; y se procedió a su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en su Tablón de Edictos. En este período de información pública se presentó una alegación, que ha sido tenida en cuenta en esta propuesta de resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Oficios de fecha 29 de noviembre de 2019, otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha ley.

Tercero. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Arteo Servicios Urbanos, SL, para el proyecto de Centro autorizado para el tratamiento de vehículos al final de su vida útil, en el término municipal de Badajoz, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las



prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/051.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y descontaminación, así como el desmontaje posterior a fin de posibilitar la reutilización, reciclado y valorización del siguiente residuo peligroso:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD Y SUPERFICIE DEL ÁREA RECEPCIÓN	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN
16 01 04*	Vehículos al final de su vida útil/ Vehículo ⁽²⁾	Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	Valorización	500 vehículos	17 vehículos/ 104,5 m ²	R4, R12, R13

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

⁽²⁾ Se entiende por "vehículo" aquel que esté incluido en la definición que se da del mismo en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero. Excepcionalmente, podrán admitirse vehículos al final de su vida útil no incluidos en la citada definición que, por las características técnicas de la instalación autorizada, puedan ser tratados adecuadamente, cumpliendo los requisitos de la presente autorización ambiental.



2. La valorización de los residuos indicados en el punto a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización indicadas en la tabla anterior, definidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior. La capacidad máxima de tratamiento de vehículos al final de su vida útil de la instalación será de 500 vehículos al año; siendo inferior a 10 toneladas al día.
3. Las operaciones de descontaminación de vehículos al final de su vida útil, así como las operaciones de tratamiento para fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, cumplirán lo establecido en el anexo IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.

En lo que respecta a las operaciones de descontaminación, se extraerán y retirarán de forma controlada todos los fluidos, materiales y componentes indicados en dicho anexo, y en particular los siguientes: baterías, sistemas de air-bag (retirada o neutralización), combustible y filtro de combustible, aceites y filtros de aceite, líquido refrigerante¹, anticongelante, fluido de los aparatos de aire acondicionado¹, y siempre que sea posible aquellos componentes que contengan mercurio. La realización de tales operaciones de extracción y retirada, garantizarán la efectiva descontaminación del vehículo y, en consecuencia, su consideración como residuo no peligroso (LER 16 01 06).

⁽¹⁾ Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del centro autorizado de tratamiento (CAT) que realicen las operaciones de descontaminación descritas, han de contar con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

Por otro lado, y al objeto de facilitar el reciclado, se retirarán los siguientes residuos: catalizadores; componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración); neumáticos y componentes plásticos de gran tamaño (por ejemplo parachoques, salpicaderos, depósitos de fluido), si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales; y vidrios.

4. El plazo de realización de dichas operaciones, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento que realiza la descontaminación, no será superior a treinta días. Se dispondrá de un área de recepción de vehículos adecuada al número de vehículos a descontaminar, en el que no se apilarán los mismos. La superficie destinada a este fin es de 104,5 m². Esta zona dispondrá de pavimento impermeable y sistema de recogida de posibles derrames, según lo dispuesto en el capítulo - d -.



5. Desde el área de recepción de vehículos al final de su vida útil, éstos se trasladarán a la zona de descontaminación, donde serán sometidos a las operaciones de valorización descritas en los puntos a.2 y a.3. La superficie destinada a este fin es de 108 m², y su pavimento será impermeable y contará con sistema de recogida de posibles derrames, según lo dispuesto en el capítulo - d -.
6. En las operaciones posteriores a la descontaminación, se separarán las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, comercializándose las primeras de acuerdo con la normativa sobre seguridad industrial. Las piezas y componentes no reutilizables, se destinarán a su reciclado u otro tipo de valorización, mediante su entrega a gestor de residuos autorizado a tal fin.
7. Únicamente en el caso de que se prevea la reutilización del bloque motor completo, podrá mantenerse éste lubricado, sin proceder, por tanto, a la extracción de los aceites en él contenidos, aunque deberá almacenarse como un componente reutilizable de forma separada del resto del vehículo al final de su vida útil.
8. El almacenamiento de los componentes extraídos del vehículo se realizará de forma diferenciada, evitando dañar aquellos que contengan fluidos o sean reutilizables. En todo caso, el almacenamiento se realizará en instalaciones que cumplan los requisitos técnicos establecidos en el anexo II del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
9. La empresa deberá cumplir, en colaboración con el resto de agentes económicos, en el ámbito de su actividad, los objetivos de reutilización, reciclado y valorización, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
10. Además de las áreas de recepción y descontaminación de vehículos, el centro autorizado de tratamiento deberá disponer de una zona de almacenamiento de vehículos descontaminados, entre las necesarias para el desarrollo de la actividad. Estas áreas deberán estar claramente diferenciadas y delimitadas en la nave proyectada, mediante su señalización en el pavimento con pintura o producto similar. En ningún caso habrá vehículos al final de su vida útil sin descontaminar fuera de la zona de recepción o del área de descontaminación.
11. La capacidad de almacenamiento de vehículos descontaminados vendrá dada por la superficie dedicada a tal fin. Para este almacenamiento la instalación dispone de 1500 m² de superficie pavimentada cuya capacidad máxima es de 250 unidades. Este área se encontrará impermeabilizada, realizándose su limpieza en seco, mediante el empleo de material absorbente. Esta zona, así como el resto de la nave, no estará conectada a la red de saneamiento municipal, acorde a lo dispuesto en el capítulo - d -.



12. La disposición de los vehículos en la zona de vehículos descontaminados, será siempre en superficie, no permitiéndose su apilamiento en altura. Se dispondrá de viales internos que permitan el acceso de vehículos, que ocuparán una superficie de 1727,59 m². En cualquier caso, deberá darse cumplimiento al Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
13. En su caso, la compactadora de vehículos se ubicará en una zona en el interior de la nave donde no se produzca deterioro del firme, impermeable y resistente y con recogida de los fluidos que se puedan generar.
14. Dada la alta probabilidad de generación de vertidos en las zonas de recepción de vehículos, zona de descontaminación y compactadora de vehículos, su pavimento deberá contar con un tratamiento superficial adicional tipo epoxi o similar que impida su deterioro.
15. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, así como lo recogido en la documentación técnica remitida, la distribución de superficies en el interior de la nave industrial, con indicación del tipo de pavimento, y edificación de oficinas es la siguiente:

EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE UTIL (m ²)
1	Oficinas	169,07
2	Nave	3880,22
	Recepción de vehículos (solera de hormigón resistente e impermeable, con tratamiento adicional)	104,5
	Zona de descontaminación de vehículos (solera de hormigón resistente e impermeable, con tratamiento adicional)	108



EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE UTIL (m ²)
2	Almacenaje de vehículos descontaminados (solera de hormigón resistente e impermeable)	1500
	Zona tránsito de vehículos (solera de hormigón resistente e impermeable)	1727,59
	Zona tránsito peatonal (solera de hormigón resistente e impermeable)	40
	Zona de compactación de vehículos (solera de hormigón resistente e impermeable, con tratamiento adicional)	68
	Almacenaje de piezas y componentes (solera de hormigón resistente e impermeable)	200
	Cajón 1 a 8 (solera de hormigón resistente e impermeable)	9,6
	Depósito de neumáticos (solera de hormigón resistente e impermeable)	50
	Contenedor 1 a 5 (solera de hormigón resistente e impermeable)	26,25
	Depósito de residuos (solera de hormigón resistente e impermeable)	4



EMPLAZAMIENTO		SUPERFICIE UTIL (m ²)
2	Zona almacenaje estanterías (solera de hormigón resistente e impermeable)	40
	Cuarto cuadro eléctrico	2,28

16. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1, y llevar un registro de los residuos recogidos y tratados, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:
- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
17. La instalación dispondrá de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a la misma a fin de evitar la entrada o salida de residuos fuera del procedimiento de admisión de residuos o la manipulación por parte de terceros. El registro de residuos gestionados incluirá información sobre la detección de este tipo de incidencias.
18. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
19. El titular de la instalación deberá mantener constituida una fianza por valor de 11.090 € (once mil noventa euros). La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 28.2 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la



ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

20. El titular de la instalación deberá constituir un seguro de responsabilidad civil conforme a lo establecido en los artículos 20.4.c de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, que cubra el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o sus cosas, derivado del ejercicio de su actividad de gestión de residuos peligrosos.

Dicho seguro deberá cubrir, en todo caso, las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la Dirección General de Sostenibilidad y la AAU quedará suspendida, no pudiendo ejercerse la actividad objeto de la misma.

21. La fianza y el seguro de responsabilidad civil referidos en los puntos anteriores, se establecen sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de las figuras existentes, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
22. Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el uso de la zona exterior de la nave para el desarrollo de la actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de centro de descontaminación de vehículos son los siguientes:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Combustibles de vehículos al final de su vida útil	3200 l	1 m ³ /1 m ²
13 07 02*	Gasolina		3200 l	1 m ³ /1 m ²
13 01 11*	Residuos de aceites hidráulicos sintéticos	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	1600 l	1 m ³ /1 m ²
13 01 12*	Residuos de aceites hidráulicos fácilmente biodegradables		400 l	1 m ³ /1 m ²
13 02 06*	Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		1400 l	1 m ³ /1 m ²
13 02 08*	Otros aceites sintéticos de motor		1400 l	1 m ³ /1 m ²
13 05 07*	Agua aceitosa/ sustancias aceitosas		Recogida en las arquetas ciegas estancas de las zonas de recepción, descontaminación y compactación	1000 l



LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría),y trapos de limpieza	Filtros de combustible, y material absorbente de limpieza en seco	200 kg	1 m ³ /1 m ²
16 01 07*	Filtros de aceite	Filtros de aceite de vehículos al final de su vida útil	300 ud	1 m ³ /1 m ²
16 01 08*	Componentes que contienen mercurio	Componentes retirados de los vehículos al final de su vida útil	100 kg	1 m ³ /1 m ²
16 01 09*	Componentes que contienen PCB	Condensadores de PCB/PCT	400 kg	1 m ³ /1 m ²
16 01 10*	Componentes explosivos	Air bags ²	800 kg	1 m ³ /1 m ²
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto	Zapatas de freno retiradas de los vehículos al final de su vida útil	1600 kg	1 m ³ /1 m ²



LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
16 01 13*	Líquidos de frenos	Líquidos de frenos de vehículos al final de su vida útil	200 l	1 m ³ /1 m ²
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	4000 l	1 m ³ /1 m ²
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Fluidos del sistema del aire acondicionado, depósito de gas licuado y cualquier otro fluido peligroso no necesario para la reutilización del elemento del que forme parte	40 l	0,5 m ³ /0,5 m ²
16 06 01*	Baterías de plomo	Pilas y acumuladores	500 ud	1 m ³ /1 m ²
16 06 02*	Baterías NI-Cd de coches eléctricos	Pilas y acumuladores	4 ud	1 m ³ /1 m ²

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

⁽²⁾ Los sistemas de air bags deberán ser retirados o neutralizados.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de centro de descontaminación de vehículos son los siguientes:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD Y SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO
16 01 06	Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos	Vehículo al final de su vida útil descontaminado	500 ud.	250 ud/1500 m ²
16 01 17	Metales férreos	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	480000 kg	8 m ³ /16 m ²
16 01 18	Metales no férreos	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	8000 kg	4 m ³ /8 m ²
16 01 03	Neumáticos fuera de uso	Neumáticos retirados de vehículos al final de su vida útil	2.000 ud	50 m ³ /50 m ²



LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD Y SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO
16 01 19	Plástico	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como salpicaderos, parachoques (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	16000 kg	4 m ³ /8 m ²
16 01 20	Vidrio	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	4000 kg	4 m ³ /8 m ²
16 08 01	Catalizadores	Catalizadores retirados de vehículos al final de su vida útil	500 ud	4 m ³ /8 m ²
20 01 01	Papel y cartón	Gestión administración	25 kg	0.08 m ³ /0,25 m ²



LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	CANTIDAD MÁXIMA ANUAL	CAPACIDAD Y SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO
20 01 02	Vidrio	Office del personal	20 kg	0,04 m ³ /0,15 m ²
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes		50 kg	0,04 m ³ /0,15 m ²
20 01 39	Plásticos		50 kg	0,04 m ³ /0,15 m ²
20 03 01	Mezcla de residuos municipales		100 kg	0.08 m ³ /0,25 m ²

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Igualmente, el titular de la instalación dispondrá de un archivo cronológico de los residuos producidos, con el contenido indicado en el capítulo - h -.
5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:



- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable en el interior de la nave industrial, tal y como se indica en proyecto.
 - c) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - d) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
 - e) En la zona específicamente destinada a almacenar neumáticos usados, se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.
 - f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.
6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 8. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación en cada momento, y en particular, actualmente: respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio; respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio; y en el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán sin evacuar contaminantes a la atmósfera. En particular, deberán evitarse las emisiones, confinadas o difusas, de clorofluorocarburos (CFC), hidroc fluorocarburos (HCFC), hidrof luorocarburos (HFC) o hidrocarburos (HC). A tal efecto, se evitará la pérdida de estanqueidad de los circuitos o depósitos de fluidos existentes en los vehículos al final de su vida útil, realizándose su extracción de manera controlada, permitiendo su recuperación o eliminación posterior; y asegurando el control de atmósferas explosivas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y servicios.
 - b) Una red de recogida de aguas pluviales mediante arquetas a pie de los bajantes de la cubierta de la nave donde se desarrolla la actividad, ubicada en la línea central de los soportes de la misma.
 - c) Una red de recogida de aguas pluviales en la zona exterior de la nave en cuyo interior se desarrolla la actividad. En esta zona exterior no se generarán vertidos susceptibles de ser tratados previamente, ya que la actividad de centro de tratamiento de vehículos al final de su vida útil sólo está permitida en el interior de la nave proyectada.
 - d) Una red de recogida de derrames en la zona de recepción de vehículos, zona de descontaminación y compactadora, mediante rejilla perimetral que evacuará a una arqueta estanca diseñada para tal fin en cada zona. El mantenimiento de estas arquetas será periódico, y los residuos generados en las mismas deberán gestionarse mediante gestor autorizado conforme se establece en el capítulo -b-. Esta red no estará conectada a la red general de saneamiento de la instalación.
 - e) Las redes descritas en los puntos a), b), y c) evacuarán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización de vertidos del Ayuntamiento de Badajoz.
2. Las áreas del interior de la nave no incluidas en el apartado d.1.d), principalmente la zona de almacenamiento de vehículos descontaminados y las del resto de residuos generados, no dispondrán de sumideros, ni estarán conectadas a la red general de saneamiento de la instalación. La gestión de pequeños derrames y/o vertidos accidentales en estas zonas se realizará mediante la utilización de material absorbente, y los residuos generados deberán ser gestionados mediante gestor autorizado. Igualmente,

resulta de aplicación en estas áreas el condicionado técnico establecido en el capítulo - b -, referido a las condiciones de almacenamiento.

3. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.
4. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la instalación industrial deberá ser impermeable y resistente a la posible presencia de sustancias peligrosas, como consecuencia de vertidos o derrames accidentales. A este respecto, también resultan de aplicación las medidas descritas en los puntos a.4, a.5, a.11, a.13, a.14, a.15 y b.6.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Compresor	78
Pistola de impacto	89
Elevador de coches	75
Compactadora de coches	93,5

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (NRE) sobrepase el nivel de 65 dB(A). La actividad se desarrollará en horario diurno (entre las 8 y las 22 horas).

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberán establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser



necesarias. En particular, se adoptarán medidas en la fachada lateral derecha de la nave tal y como se recoge en la documentación técnica evaluada.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, en materia de contaminación acústica (BOP de 16 de junio de 1997), de ámbito municipal.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, según la siguiente tabla y distribución reflejada en el anexo II.3, no sobrepasándose 1 kW. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica unitaria (W)	Potencia lumínica total (W)
5 unidades. Modelo Philips Digistreet DGP760 LED44-/740 I DM10 DGR DDF27 D18 S	28	140

Recomendaciones para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad:

2. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se proponen las siguientes medidas preventivas:
 - a) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.



- b) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- c) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED o similares que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecidos en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones; en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, mediante la realización de una medición de ruido basada en los métodos y procedimientos de evaluación descritos en su anexo IV; y en la Ordenanza Municipal de Protección Ambiental, en materia de contaminación acústica (BOP de 16 de junio de 1997), mediante la realización de una medición de ruido.
 - c) Acreditación de haber adoptado las medidas de aislamiento acústico propuestas en la fachada lateral derecha de la nave proyectada.
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - e) Licencia de obra. Igualmente, y de conformidad con lo recogido en el informe técnico de la Arquitecta Municipal de fecha 20/09/2019 sobre esta actividad, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en su apartado e), en lo que respecta a "No obstante, se informa que lo solicitado requiere de la aprobación de un



proyecto de adaptación y la acreditación de la legalidad de las edificaciones existentes, bien sea con licencia de obra o licencia de apertura de la actividad anterior a la solicitada”.

- f) Seguro de responsabilidad civil referido en el punto a.20, y acreditación de su pago y vigencia.
 - g) Respecto la fianza referida en el punto a.19, deberá presentar el resguardo para la constitución del depósito (en aval o en metálico), ejemplar para el expediente, expedido por la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad, que deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados en la actividad:

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida, almacenamiento y valorización de vehículos al final de su vida útil realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
- a) Fecha de recepción de los vehículos.
 - b) Número y tipo de vehículos tratados, su peso y los porcentajes reutilizados, reciclados y valorizados.
 - c) Materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos, indicando cantidades. Destino de los materiales obtenidos en el tratamiento de los residuos.
 - d) Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
2. Para la contabilización de los residuos se deberá diferenciar entre vehículos al final de su vida útil para los que resulta de aplicación el RD 20/2017, de 20 de enero, y aquellos a los que no les afecta, en caso procedente.



3. La documentación referida en el apartado h.1 estará a disposición de la Dirección General de Sostenibilidad y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
4. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.

Residuos producidos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo deberá contener código LER, fecha de entrega, gestor al que se entrega, cantidad y tipo de tratamiento. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Vertidos:

9. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Badajoz.

**Suelos contaminados:**

10. Por la AAU se considera que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe de situación periódico del suelo ocupado por la actividad, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, mediante este acto administrativo se procede a la inscripción del suelo referenciado en la Sección de suelos de actividades potencialmente contaminantes del Inventario de Calidad del Suelo de Extremadura.
11. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Entre otros aspectos, deberá vigilarse el estado de conservación del pavimento y las arquetas estancas de recogida de vertidos, de tal forma que sus características de resistencia e impermeabilización a posibles vertidos de sustancias peligrosas no se alteren con el tiempo.
12. En el plazo de 5 años desde la notificación del presente informe, deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.
13. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
14. La Dirección General de Sostenibilidad podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
15. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la Dirección General de Sostenibilidad, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Badajoz.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según dispone el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en dicha ley y en la normativa reguladora vigente.



2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 4 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en centro autorizado de tratamiento de vehículos al final de su vida útil (CAT). En el CAT se someterán los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos. Las instalaciones de tratamiento se proyectan con una capacidad para la descontaminación de 500 (vehículos fuera de uso)/año.

- Categoría Ley 16/2015: 9.1 anexo II de la citada ley, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".
- Actividad: El proyecto consiste en la autorización de centro para el tratamiento y descontaminación de vehículos al final de su vida útil.
- Residuos que pretende gestionar:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Vehículos al final de su vida útil	16 01 04*

- Ubicación: La actividad se ubicará en Badajoz, concretamente en el polígono industrial El Nevero, calle Francisco Rodríguez Romero, n.º 25, con referencia catastral 4368205PD7046G0001PK, cuyos datos de superficie del solar afectado son 8.654 m², desarrollándose la misma íntegramente en el interior de una nave existente y edificación de oficinas adosada.
- Infraestructuras e instalaciones:
 - Nave existente de superficie 3880,22 m²:
 - Zona de recepción de vehículos 104,50 m².
 - Zona de descontaminación de vehículos 108 m².
 - Cajón 1 1,20 m².
 - Cajón 2 1,20 m².
 - Cajón 3 1,20 m².



- Cajón 4 1,20 m².
- Cajón 5 1,20 m².
- Cajón 6 1,20 m².
- Cajón 7 1,20 m².
- Cajón 8 1,20 m².
- Depósito de neumáticos 50 m².
- Contenedor 1 5,25 m².
- Contenedor 2 5,25 m².
- Contenedor 3 5,25 m².
- Contenedor 4 5,25 m².
- Contenedor 5 5,25 m².
- Zona de almacén de piezas y componentes 200 m².
- Zona de almacenamiento de vehículos descontaminados 1500 m².
- Zona de tránsito de vehículos 1727,59 m².
- Zona de tránsito peatonal 40 m².
- Zona de compactación de vehículos 68 m².
- Depósitos de residuos 4 m².
- Zona de almacenaje estanterías 40 m².
- Cuarto cuadro eléctrico 2,28 m².

Edificio de oficinas de superficie 169,07 m²:

- Aseo personal 7,10 m².
- Vestuario 10,45 m².
- Office 9,25 m².
- Aseo clientes 3,70 m².
- Oficina planta baja 53,25 m².
- Oficina planta primera 85,35 m².



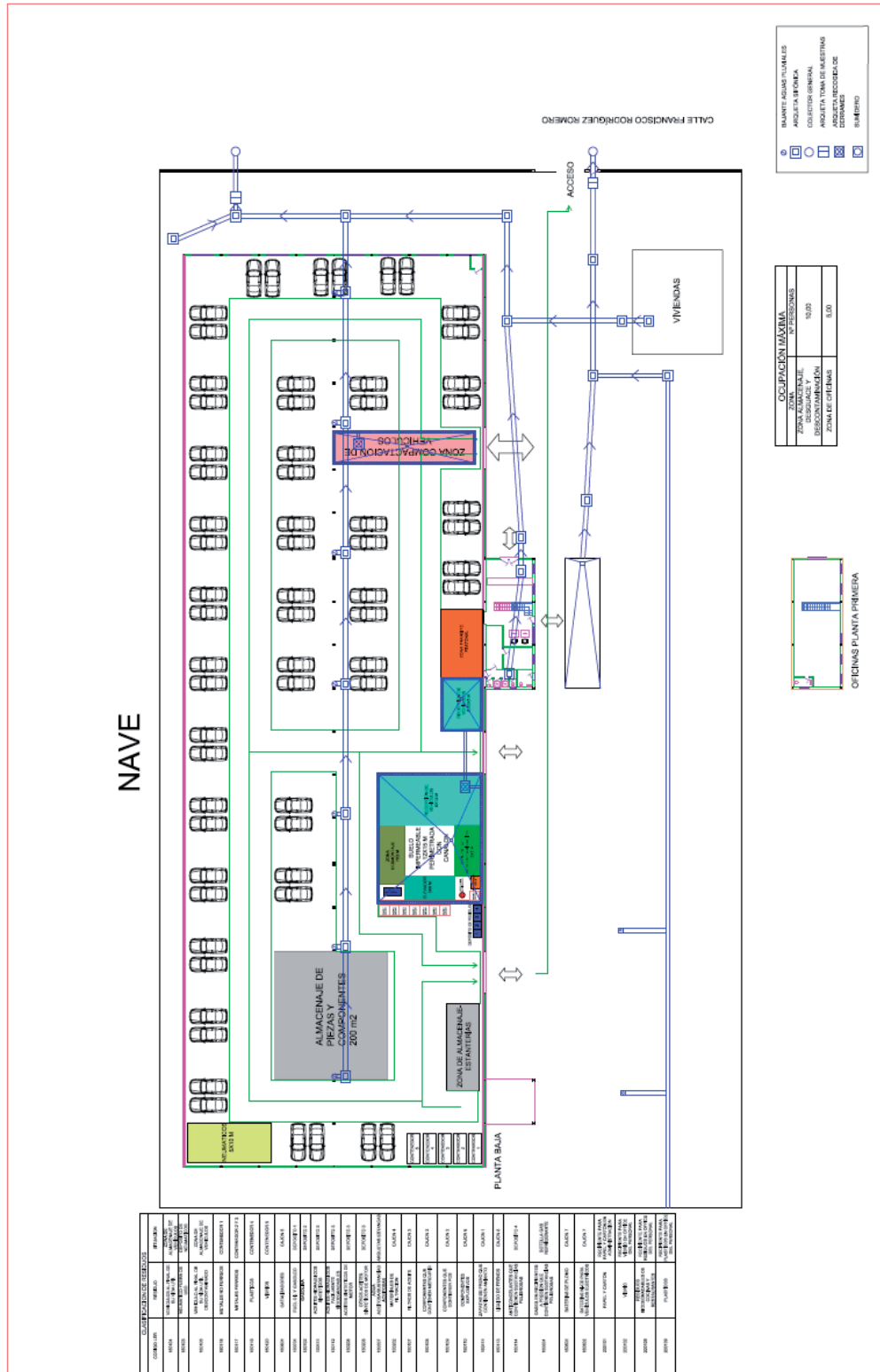
— Maquinaria y equipos:

Maquinaria y herramientas para la descontaminación de vehículos entre las que se encuentra:

- Pistola de impacto.
- Elevador hidráulico.
- Compresor.
- Carretilla elevadora.
- Equipo de compactación de vehículos (mediante servicio externo).

ANEXO II.2)

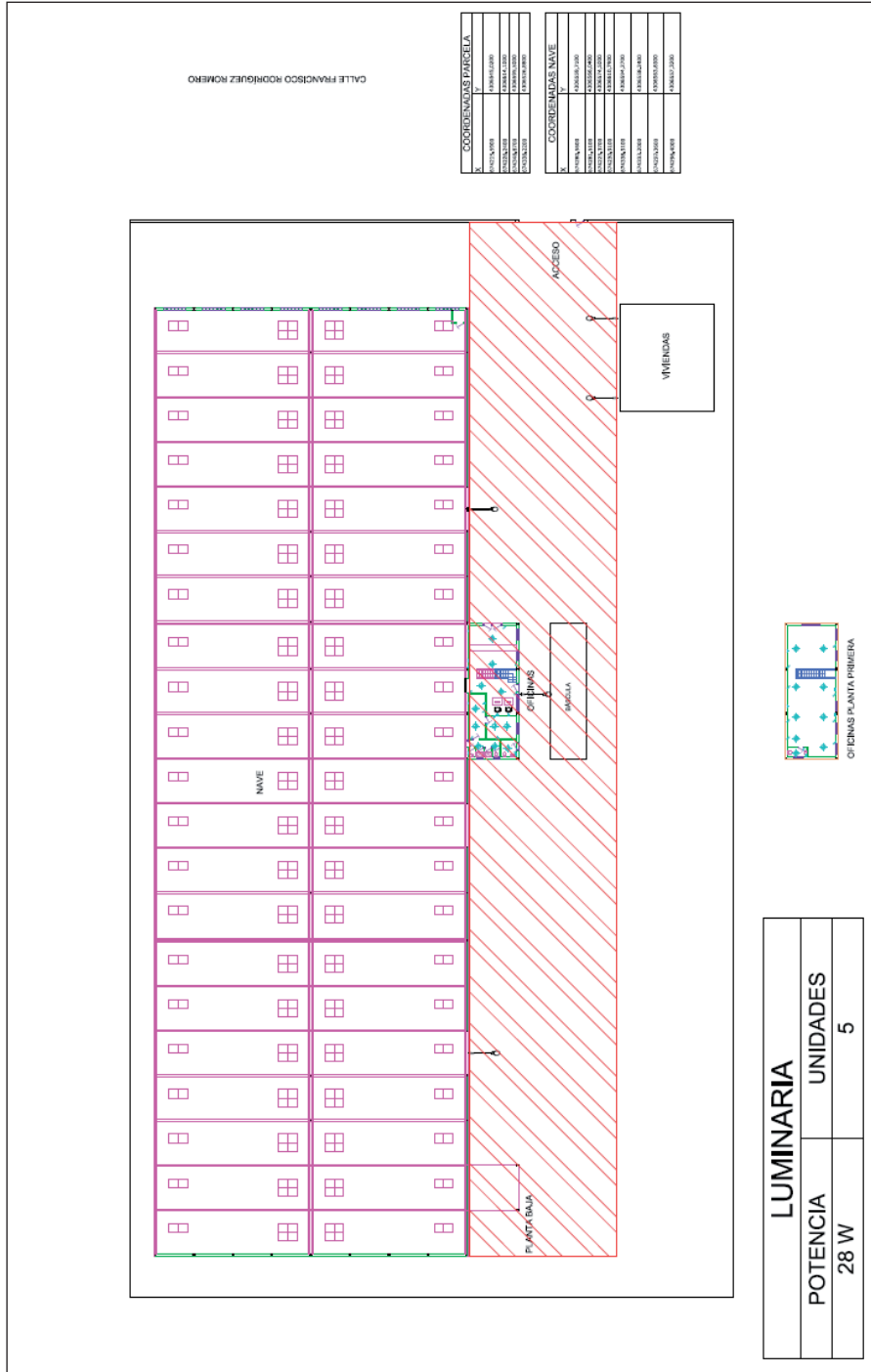
PLANO DE SANEAMIENTO





ANEXO II.3)

PLANO DE LUMINARIAS





RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente n.º AAU17/011 para gestión de residuos, promovido por D. Pedro Muga Muñoz, en el término municipal de Herrera del Duque. (2020060302)

Expediente: AAU17/011.

Interesado: Pedro Muga Muñoz.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 31/01/2017 Pedro Muga Muñoz, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU17/011.

Con fecha de 16/11/2018, se requiere a Pedro Muga Muñoz para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Pedro Muga Muñoz y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU17/011.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, de archivo del expediente n.º AAU19/057 para gestión de residuos, promovido por Mundi Pizarro, SLU, en el término municipal de Siruela (Badajoz). (2020060303)

Expediente: AAU19/057.

Interesado: Mundi Pizarro, SLU.

Vista la solicitud autorización ambiental unificada para el expediente de referencia, acogido a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a los siguientes hechos:

Mediante solicitud de fecha 29/03/2019 Mundi Pizarro, SLU, solicita autorización ambiental unificada atendiendo a lo dispuesto en dicha ley, procedimiento por el que se tramita el n.º de expediente AAU19/057.

Con fecha de 22/05/2019, se requiere a Mundi Pizarro, SLU, para que subsane su solicitud, aportando una serie de documentos preceptivos que se indican en el referido escrito, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, sin que hasta la fecha se haya recibido contestación alguna.

De esta manera, una vez transcurridos los plazos establecidos, sin haber procedido a subsanar la documentación técnica solicitada, en virtud de lo dispuesto por el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO :

Tener por desistido de su solicitud a Mundi Pizarro, SLU y proceder al archivo de lo actuado en el procedimiento correspondiente al expediente administrativo n.º AAU19/057.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 265/2019, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2020060371)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de Procedimiento Abreviado 265/2019, promovido por D. Juan Manuel Monge Caro contra la Resolución de 4 de octubre de 2019 de la Dirección Gerencia, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto por el mismo frente a la Resolución de 17 de junio de 2019 de la Dirección Gerencia, por la que se hizo pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Ingeniero/a Técnico Industrial, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho Juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 12 de febrero de 2020.

La Directora General de Recursos Humanos
y Asuntos Generales,
MARÍA DEL CARMEN BARROSO HERRILLO



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 7 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 6/2020. (2020ED0032)

D. Jesús Modesto Tapia Masa, Letrado de la Administración de Justicia de la Sección 001 de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, Hago Saber:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 6/2020 de esta Sección, seguidos a instancia de D. David Gallego Fuentes contra la empresa Distribuciones Marinas Carsan, SL, y otro, sobre despido objetivo, se ha dictado la Sentencia n.º 70/2020 en fecha 6 de febrero del presente, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar parcialmente el recurso de suplicación presentado por David Gallego Fuentes frente la sentencia citada en el fundamento jurídico de ésta y en su virtud y ratificando los pronunciamientos de la dictada por el Juzgado de lo Social condenamos además a Distribuciones Marinas Carsan, sociedad limitada, al pago de los gastos procesales de abogado o graduado social soportados por la parte actora hasta el límite de 600 €.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Modo de Impugnación: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación para la unificación de doctrina que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador. o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o beneficio de asistencia jurídica gratuita, deberá consignar la cantidad de 600 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta expediente de este Tribunal en Santander n.º 1131 0000 66 000620, debiendo indicar en el campo concepto, la palabra “recurso”, seguida del código “35 Social-Casación”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta genérica proporcionada para este fin por la entidad ES55 0049 3569 9200 0500 1274, en el campo “observaciones o concepto” en bloque los 16 dígitos de la cuenta expediente, y separado por un espacio “recurso 35 Social-Casación”. La consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá ingresarse en la misma cuenta. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Distribuciones Marinas Carsan, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Diario Oficial de Extremadura.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a 7 de febrero de 2020.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA





JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 10 de diciembre de 2019 sobre notificación auto en el expediente de entrada en domicilio n.º 116/2019. (2020ED0034)

Hago Saber: que en el recurso contencioso-administrativo que tramita este Juzgado y del que se hará mención, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley que regula esta Jurisdicción, se ha acordado librar el presente mediante el cual se interesa disponga lo necesario a fin de que se publique en ese Diario Oficial el anuncio de notificación del auto de fecha 29/7/19 del procedimiento entrada en domicilio n.º 116/19, insertando el texto que a continuación se indica, debiendo comunicar a este Juzgado la fecha y número del ejemplar donde quede publicado.

Para notificación a la demandada D.ª Yolanda García Gutiérrez, se hace saber que por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra D.ª Yolanda García Gutiérrez (con último domicilio conocido en c/ Plaza Totó Estirado, portal 2, piso 3.º, A, de Badajoz) recurso al que ha correspondido el número de Procedimiento entrada en domicilio n.º 116/19, y en el que se ha dictado Auto n.º 60/19 con fecha 29/7/19, cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Autorizar a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura la entrada en la vivienda de promoción pública, sita en Badajoz, Plaza Totó Estirado, P. 2, 3.º A, para proceder al desalojo de la referida vivienda, y, en consecuencia, para el lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encuentren en ella. Todo ello sin efectuar pronunciamiento en orden a la imposición de las costas causadas.

La entrada se realizará en horas diurnas y se llevará a cabo por las personas estrictamente necesarias y previo señalamiento del día concreto en que se verificará, lo cual será comunicado al interesado de forma fehaciente con, al menos, quince días de antelación, de lo que deberá darse cuenta a este Juzgado. En el supuesto de no llevarse a efecto en el día señalado por cualquier causa, deberá fijarse nueva fecha con los mismos requisitos que la anterior.

Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo ingresar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (Banco de Santander: 1753-0000-22-N.º Procedimiento-Año Procedimiento), el depósito prevenido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre, especificando en el resguardo de ingreso el tipo de recurso que interpone.



Así lo acuerda, manda y firma D.^a María Angustias Marroquín Parra, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. Doy fe.

Firmado y rubricado.”

Lo que se anuncia para notificación a la demandada Doña Yolanda García Gutiérrez, actualmente en ignorado paradero, y de los posibles ocupantes del inmueble sito en Badajoz, en Plazo Totó Estirado, Portal 2, piso 3.º, A, así como de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la LJCA, puedan comparecer en indicado recurso.

En Badajoz, a 10 de diciembre de 2019.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE CÁCERES

EDICTO de 7 de febrero de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento n.º 650/2018. (2020ED0035)

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Cáceres.

Serv. Común Ordenación del Procedimiento.

Teléfono:, Fax:

Modelo:

N.I.G.:

Sobre

Interviniente Demandante D/ña. Ministerio Fiscal, Cándida Barrado Sánchez.

Procurador/a Sr/a. María Dolores Mariño Gutiérrez.

Abogado/a Sr/a. Juan José Jiménez Bustamante.

Demandado D/ña. Carlos Manuel Marvaneso Penha.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D.ª Ana María Maqueda Pérez de Acevedo, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Civil, Contencioso/Admvo. y Social, doy fe:

Que en el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 158/2019

En Cáceres, 18 de julio de 2019.

Doña. Sandra Santiago Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta ciudad y su partido judicial, ha visto los autos de juicio verbal, registrados con el número 650/18, promovidos por Dña. Cándida Barrado Sánchez, representada por la procuradora de los Tribunales Dña. María Dolores Mariño Gutiérrez y asistida por el letrado D. Juan José Jiménez Bustamante contra D. Carlos Manuel Marvanejo Penha, en situación de rebeldía procesal sobre demanda de medidas paternofiliales.

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda de medidas paternofiliales presentada por la procuradora de los Tribunales Dña. María Dolores Mariño Gutiérrez, en nombre y representación de Dña. Cándida Barrado Sánchez contra Carlos Manuel Marvanejo Penha, debo acordar y acuerdo las siguientes medidas personales y patrimoniales derivadas de la extinción de la pareja estable y en relación con la hija menor de edad:

1. La atribución de la guarda y custodia de la menor a Dña. Cándida, compartiendo ambos progenitores la titularidad de la patria potestad.
2. Se reconoce el derecho del progenitor, D. Carlos Manuel, de visitar a la menor y disfrutar de su compañía todos los sábados y domingos en horario de 16:00 a 20:00 horas y ello, en defecto de acuerdo entre los progenitores.
3. Se fija la cantidad de 100 euros mensuales que deberá abonar D. Carlos Manuel en concepto de pensión alimenticia a favor de su hija. Dicha cantidad deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la progenitora, actualizable cada año según las variaciones que experimente el IPC que publique el INE u organismo oficial que pudiera sustituirle.

Los gastos extraordinarios de la menor serán sufragados por ambos progenitores por partes iguales.

4. Se atribuye el uso y disfrute del domicilio familiar a Dña. Cándida, en beneficio de la menor.

No se hace especial pronunciamiento de las costas causadas.

Llévese el original de esta resolución al Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndolas saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes a su notificación, del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, la pronuncia, manda y firma Dña. Sandra Santiago Gómez, Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción numero 3 de Cáceres.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado D. Carlos Manuel Marvaneso Penha, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación de la sentencia.

En Cáceres, a siete de febrero de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

ANUNCIO de 5 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de generación fotovoltaica "Beturia", ubicada en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz) y línea de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: IA19/1278. (2020080196)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación fotovoltaica "Beturia", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental <http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/ Evaluación Ambiental Ordinaria/>. Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo III, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, montaje y explotación de una planta solar fotovoltaica denominada "Beturia", una subestación eléctrica de evacuación y una línea de evacuación.

El parque fotovoltaico se ubicará en la parcela 5 del polígono 35, parcela 4 del polígono 36 y parcelas 92, 93, 94 y 99 del polígono 52, del término municipal de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, y ocupará una superficie de 165,25 ha.

La planta contará con una potencia instalada total de 49,669 MWp, resultando una potencia nominal de 45,495 MWn. La instalación estará compuesta por 137.970 módulos fotovoltaicos con una potencia de 360 Wp por módulo.



Las islas de potencia se conectarán sobre unos circuitos colectores de media tensión hasta la entrada de la subestación elevadora. Cada isla de potencia estará constituida por un seguimiento solar horizontal, accionados por un único motor que contendrá 90 paneles fotovoltaicos monocristalinos.

Los módulos fotovoltaicos se asocian en serie, formando "strings" de 30 paneles PV hasta alcanzar la tensión de generación deseada.

La instalación dispondrá de las siguientes edificaciones:

- Edificio de operación y mantenimiento de 482,9 m².
- 8 centros de transformación de 324 m².
- Edificio para la subestación eléctrica (Beturia 30/132 kV) de 407,2 m².

La subestación elevadora Beturia 30/132 kV, donde se inyectará la energía procedente de la instalación fotovoltaica, se ubicará en la parcela 4 del polígono 36 del término municipal de Fregenal de la Sierra y estará compuesta por un parque de 132 kV, parque de 30 kV y transformador.

La línea de evacuación de 132 kV se inicia en el pórtico de la subestación Beturia 30/132 kV y finalizará en el pórtico de la subestación Apicio 30/132/400 kV, con una longitud total de 5.248 m y constituida por un tramo exclusivamente aéreo de doble circuito.

El recorrido de la línea de 132 kV discurrirá por el término municipal de Fregenal de la Sierra. Los apoyos de la línea se ubicarán sobre los puntos indicados en las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29):

NÚMERO DE APOYO	COORDENADA X	COORDENADA Y
SET Beturia	710.249	4.230.800
AP01	710.257	4.230.834
AP02	710.238	4.231.041
AP03	710.120	4.231.167



NÚMERO DE APOYO	COORDENADA X	COORDENADA Y
AP04	709.876	4.231.288
AP05	709.712	4.231.372
AP06	709.531	4.231.460
AP07	709.411	4.231.618
AP08	709.322	4.231.735
AP09	709.205	4.231.889
AP10	709.146	4.232.084
AP11	709.216	4.232.314
AP12	709.310	4.232.501
AP13	709.416	4.232.708
AP14	709.536	4.232.887
AP15	709.672	4.233.090
AP16	709.812	4.233.299
AP17	709.937	4.233.486
AP18	710.076	4.233.693



NÚMERO DE APOYO	COORDENADA X	COORDENADA Y
AP19	710.252	4.233.955
AP20	710.406	4.234.185
AP21	710.568	4.234.427
AP22	710.739	4.234.681
AP23	710.916	4.234.795
AP24	710.978	4.234.913
SET Apicio	711.007	4.234.922

La promotora del proyecto es la mercantil "Dehesa de los Guadalupe Solar, SLU".

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 5 de febrero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 6 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080187)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, en sesión celebrada con fecha 24 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular de la parcela sita en calle San Lorenzo núm. 28 y 20, de Badajoz, presentado la Inmobiliaria Municipal de Badajoz, Oficina de Rehabilitación, y redactado por los arquitectos D.ª Noemi Tuesta Couce, D.ª M.ª Axe Galdeano Daverio, D. José Ramón Gómez Escalante y D.ª Patricia Tuesta Couce.

Habiéndose procedido en fecha 27 de enero y con n.º BA/003/2020 al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 6 de febrero de 2020. El Alcalde, PD, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •

ANUNCIO de 6 de febrero de 2020 sobre aprobación definitiva de Estudio de Detalle. (2020080188)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en sesión celebrada con fecha 24 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y Proyecto de Actuación Singular de la parcela sita en calle Concepción Arenal núm. 51, de Badajoz, presentado por la Inmobiliaria Municipal de Badajoz, Oficina de Rehabilitación y redactado por los arquitectos Cristina Acha Miguel Zabala Ane Arce Iñito Berasategui.



Habiéndose procedido con fecha 27 de enero de 2020 y con n.º BA/004/2020, al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, Boletín Oficial de la Provincia y sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los artículos 57 y 59 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 137 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Badajoz, 6 de febrero de 2020. El Alcalde, PD, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es